

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE REGLAMENTO

PRESIDENTE: EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión celebrada el jueves, 28 de mayo de 1981

SUMARIO

<p><i>Se abre la sesión a las diez y veinticinco minutos de la mañana.</i></p> <p>Proyecto de Reglamento definitivo del Congreso (continuación).</p> <p style="text-align: right;">Página</p> <p>Artículos 117 y 118 1396</p> <p><i>Intervienen los señores Herrero Rodríguez de Miñón y Presidente. Quedan pendientes de aprobación.</i></p> <p><i>Artículos 119 y 120. Fueron aprobados según el informe.</i></p> <p style="text-align: right;">Página</p> <p>Artículo 121 1397</p> <p><i>Intervienen los señores Herrero Rodríguez de Miñón y Presidente. Fue aprobado.</i></p>	<p><i>Artículos 122 y 123. Fueron aprobados sin discusión.</i></p> <p style="text-align: right;">Página</p> <p>Artículo 124 1398</p> <p><i>Hacen uso de la palabra los señores Herrero Rodríguez de Miñón, Esperabé de Arteaga, Presidente, Solé Tura, Carro Martínez, Marín González y Fraile Poujade. Fue rechazada una enmienda del señor Fraile Poujade, y aprobado el texto del artículo.</i></p> <p style="text-align: right;">Página</p> <p>Artículo 125 1405</p> <p><i>Intervienen los señores Ruiz-Navarro Gimeno, Marín González, Fraile Poujade, Presidente, Solé Tura, Muñoz Peirats, Del Valle y Pérez, Trias de Bes Serra y Vázquez Guillén. Fue aprobada la propuesta en relación con el plazo, que figura en el artículo. El señor Carro Martínez explica el voto.</i></p>
---	--

	Página
Artículo 126	1412
<i>Observación del señor Esperabé de Arteaga González. Fue rechazada su enmienda y aprobado el texto del informe.</i>	
<i>Artículo 127. Sin discusión, fue aprobado el texto del informe.</i>	
	Página
Artículo 128	1412
<i>Intervienen los señores Solé Tura, Esperabé de Arteaga y Presidente. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, y aprobado el texto del informe.</i>	
<i>Se suspende la sesión.</i>	
<i>Se reanuda la sesión.</i>	
	Página
Artículo 129	1414
<i>Intervienen los señores Del Valle y Pérez, Marín González, Carro Martínez, Solé Tura, Herrero Rodríguez de Miñón y Presidente. Fue aprobado con las modificaciones aceptadas.</i>	
<i>Artículo 130. Sin discusión, fue aprobado el texto del informe.</i>	
	Página
Artículo 131	1419
<i>Intervienen los señores Del Valle y Pérez y Presidente. Fue aprobada la enmienda centrista, de adición de un inciso, y aprobado así el artículo.</i>	
	Página
Artículo 132	1422
<i>Intervienen los señores Del Valle y Pérez, Solé Tura, Marín González y Herrero Rodríguez de Miñón. Fue aprobado con la supresión de un determinado inciso.</i>	
	Página
Artículo 133	1423
<i>Hacen uso de la palabra los señores Del Valle y Pérez, Marín González y Presidente. Fue aprobado.</i>	
	Página
Artículo 134	1424
<i>Fue aprobado con las modificaciones sugeridas por el señor Presidente.</i>	

Artículos 135 al 146. Fueron aprobados según el texto del informe.

	Página
Artículos 147 y 148	1425
<i>Intervienen los señores Presidente, Fraile Poujade, Marín González, Herrero Rodríguez de Miñón, Trias de Bes Serra. En los términos señalados, fue aprobado el artículo 147 y desaparece el número 1 del 148. Prosigue el debate sobre este último artículo, en el que intervienen los señores Fraile Poujade, Herrero Rodríguez de Miñón, Presidente, Del Valle y Pérez y Marín González. Queda pendiente de aprobación el 148.</i>	
<i>Artículo 149. Fue aprobado sin discusión.</i>	

	Página
Artículo 150	1430
<i>Intervienen los señores Carro Martínez, Presidente, Del Valle y Pérez, Herrero Rodríguez de Miñón, Vázquez Guillén y Marín González. Fue retirada la enmienda propuesta y aprobado el texto del informe.</i>	
<i>Artículo 151. Fue aprobado el texto del informe.</i>	

	Página
Artículo 152	1432
<i>Intervienen los señores Vázquez Guillén, Solé Barberá, Marín González y Presidente. Queda pendiente de aprobación.</i>	
<i>El señor Presidente propone el plan de trabajo de la Comisión para la próxima semana. Decide, por fin, que la Comisión vuelva a reunirse el miércoles de la semana próxima, a las diez de la mañana.</i>	

Se levanta la sesión a las dos y diez minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las diez y veinticinco minutos de la mañana.

REGLAMENTO DEFINITIVO DEL CONGRESO (continuación)

El señor PRESIDENTE: Habíamos dejado pendiente de formulación final el artículo 117 y su votación inmediata. Artículos 117 y 118

Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, los representantes de los grupos parlamentarios que trabajan asiduamente en esta comisión, nos reunimos ayer en los altos de la Cámara y estuvimos trabajando con fervor y pasión para decantar una fórmula que recogiera las preocupaciones aquí expresadas. El trabajo fue fecundo y acuñamos una fórmula que, después de correcciones, limaduras y perfeccionamientos, en principio podría recibir un asentimiento de las fuerzas políticas presentes.

Pero, señor Presidente, esta fórmula puede ser todavía objeto de mayor perfeccionamiento para acoger alguna preocupación que tiene el portavoz del Grupo Comunista, expresada aquí ayer, en el sentido de que se abra alguna puerta que algún tipo de enmiendas especialmente cualificadas puedan, de una u otra manera, tener alguna presencia en el Pleno. Aunque esta preocupación así expuesta tiene la reserva y la resistencia de otros grupos parlamentarios —concretamente del nuestro—, creemos que si siguiera aparcado este párrafo 2 del artículo 73 probablemente en estos días y antes de terminar, por supuesto, el debate en esta comisión, tendríamos una fórmula que respondiera a la preocupación de todos.

Por tanto, ruego a la Presidencia —y estoy seguro de que será apoyado este ruego por otros grupos— que no se someta ahora a votación esta fórmula que ya tenemos, puesto que en unos días más podría ser objeto de mayor perfeccionamiento y consenso, y entonces la presentaríamos a la Presidencia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: *¿Conformes? (Asentimiento.)* Dejamos pendientes los artículos 117 y 118.

Pasamos a los artículos relativos a la deliberación sobre acuerdos del Senado. Artículo 119. *¿Alguna observación? (Pausa.)*

¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobado el artículo 119 en sus términos.

Artículo 120. *¿Se aprueba? (Asentimiento.)* Queda aprobado.

Artículo 121. Tiene la palabra el señor Herre-

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, voy a hacer referencia a algo que volveré a plantear en el artículo 124, y es que, estando absolutamente de acuerdo con lo

que pretende decir el artículo 121, no sé si es propio del Reglamento de nuestra Cámara afirmar que quedará levantado el veto del Senado. Eso será algo que proceda, ya que lo dice la Constitución; pero yo no sé si conviene decirlo aquí, porque esta Cámara no puede determinar cuándo se levanta el veto del Senado.

El señor PRESIDENTE: Esta Cámara no determina cuándo se levanta el veto, como un reglamento no determina las cosas que ya dice la ley. Lo que pasa es que es un reglamento de ejecución de una ley, en este caso de la Constitución, y tiene una formulación global. Habrá que determinar la consecuencia. Evidentemente se puede hacer por una interpretación integrada con la Constitución, pero es una formulación correcta prever aquí el efecto que ya dice la Constitución.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: No me convence mucho, pero si ese es el criterio de la Ponencia y la Mesa, señor Presidente, hay asentimiento en ese sentido, no me parece mal.

El señor PRESIDENTE: *¿Qué es lo que propone que diga: «Con los efectos determinados en la Constitución»?*

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Algo semejante.

El señor PRESIDENTE: Pero si la Constitución lo que dice es eso. Hay muchas cosas aquí que son reiteración de la Constitución.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Retiro mi observación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Reglamento se puede hacer con dos criterios: el criterio meramente complementario de la norma básica, o aquel que trata de dar una formulación que va incorporando incluso lo que la norma básica desarrolla. Esta segunda tiene la ventaja de que produce una pieza mucho más completa en sí misma.

¿Hay objeciones al artículo 121? (Pausa.)

El señor CARRO MARTINEZ: *¿Está de acuerdo con el artículo 90.2 de la Constitución?*

El señor PRESIDENTE: Sí, claro, está de acuerdo.

¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Artículos
122 y 123

Artículo 122. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Sección siguiente relativa a las proposiciones de ley. Con esto, salvo los artículos que hemos dejado pendientes, queda aprobado lo que podemos llamar el Derecho común del procedimiento legislativo. Ahora, todo lo demás ya se hará por especialidades y por remisiones, en su caso, a la regulación de la tramitación de los proyectos de ley.

Artículo 123. ¿Alguna observación? (*Pausa.*)

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Se retiran las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Artículo 124

Artículo 124. Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Aquí nosotros sí que insistiríamos en que este Reglamento no es el lugar apropiado para, digamos, interferir en temas relativos a la manera de conducir sus propios asuntos, lo que los ingleses llaman «el otro lugar».

Yo no voy a entrar en el fondo de la cuestión, respecto al cual probablemente estaríamos con posiciones muy cercanas, pero formalmente yo creo que el número 2 del artículo 124 no añade prácticamente nada y puede considerarse casi agresivo frente a la otra Cámara, porque parece que la está determinando un procedimiento a seguir. Es de desear que la otra Cámara siga el más correcto de los procedimientos y, sin duda, esta Cámara puede tomar los acuerdos que considere oportunos cuando le lleguen proposiciones del otro lugar; pero nos parece inadecuado establecer en este artículo esta rotunda afirmación que realmente es casi una intromisión en asuntos correspondientes a la autonomía reglamentaria de la otra Cámara. Propondríamos la supresión del número 2.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Esperabe.

El señor ESPERABE DE ARTEAGA GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente. En la

misma línea que el señor Herrero creo que además el número 2 está mal redactado, y en todo caso, sobraría la expresión final «... a la de la mera toma en consideración» porque, ¿qué es lo que pretende el número 2? ¿Que no se tomen en consideración las proposiciones de ley del Senado cuando aquí se tramite otra de contraria iniciativa? Está mal explicado.

De momento que se diga qué es lo que se pretende, porque al final se complican más las cosas al decir que no se tomarán en consideración aquellas que han sido objeto de otra tramitación distinta a la de la mera toma en consideración. Parece, entonces, que se pueden tomar en consideración dos proposiciones distintas: una del Congreso y otra del Senado.

No está bien explicado y coincido también con Miguel Herrero en que lo mejor de todo es suprimir este párrafo que no añade nada sino que, al contrario, complica el problema de las relaciones con la otra Cámara.

El señor PRESIDENTE: El apartado o número 2 está bien formulado, quiero decir, para quién esté en antecedentes de cuál es el problema que tenemos con el Senado, lo cual no quiere decir, efectivamente, que no sea muy duro el incluir una previsión de este tipo en nuestro propio Reglamento.

Lo que pasa aquí es que el Senado ha interpretado que su facultad autorreglamentaria le permite regular toda esa fase de iniciativa en los términos que considere oportunos. Efectivamente, tiene esa facultad reglamentaria, pero cuando la Constitución dice que se remitirán al Congreso las proposiciones de ley tomadas en consideración por el Senado, nosotros entendemos que la expresión «tomadas en consideración» tiene un sentido, una significación y una naturaleza jurídica distinta de convertir la iniciativa en una primera lectura y fase completa de tramitación de la proposición, que es lo que viene haciendo el Senado. Entonces, se ha suscitado un problema y tenemos un conflicto vivo con el Senado a este respecto porque, de alguna manera, ha ocurrido en algún momento que ha tratado como de invertir el proceso legislativo, de manera que, en fase de iniciativa, hace toda su primera lectura y ha pretendido, en algún momento, que se manden aquí las proposiciones y ya no se vuelvan a mandar después al Senado, con lo cual se produce una perturbación del procedimiento legislativo por

distorsión de lo que es la fase de iniciativa, que es una fase del preprocedimiento legislativo.

Aquí los ponentes han tratado de acotar esto, pero probablemente, dado como tenemos el tema, es efectivamente duro porque nuestra posición deriva de la calificación del concepto «toma en consideración» que ya está formulado en el artículo 124. Lo que nos tiene que mandar es una proposición de ley tomada en consideración. No es una proposición tramitada absolutamente, con Ponencia, con enmiendas, con comisión, etcétera, sino tomada en consideración, que es valorar positivamente la oportunidad, el espíritu, los principios, etcétera, de la proposición que nos remite.

He explicado esto, señor Esperabé, porque conociendo los antecedentes se entiende qué es lo que se ha querido hacer por los ponentes cuando han introducido este apartado 2.

Con independencia del planteamiento que ha hecho el señor Herrero respecto del apartado 2, hay otro problema en el apartado 1. Aquí, el apartado 1 dice que serán tramitadas como proposiciones de ley. El texto inicial de la Ponencia decía «serán tramitadas como proyectos de ley». ¿Qué es lo que quiere decir? Lo que a mí me parece que es correcto es que una proposición que nos viene del Senado, no sea objeto ya de trámite de toma en consideración en el Congreso. El trámite de toma en consideración se entiende hecho ya por el Senado y pasa directamente a tramitarse admitiendo desde luego enmiendas de totalidad. Pero yo entiendo, y es lo que hemos aplicado, es proposición que viene del Senado no se somete a trámite de toma en consideración, sino que se tramita ya como proyecto de ley. Es decir, igual que una proposición que a su vez, una vez tomada en consideración, se tramita como proyecto de ley, en cambio, al hablar aquí de proposiciones de ley, parece que tiene que haber una nueva toma en consideración. Lo que pasa es que inmediatamente que la tramitamos como proyecto de ley directamente cabea las enmiendas de totalidad, que no cabrían con una proposición de ley tomada en consideración por la Cámara; no cabría la enmienda de devolución, obviamente, porque ya ha habido un acuerdo de toma en consideración.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, es un tema efectivamente discutible porque cuando en Ponencia ya nos planteamos este tema, en la re-

dacción inicial se decía «proyecto de ley», pero quiero recordar el apartado 2 del artículo 89 de la Constitución que dice: «Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 87, tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición».

Eso es lo que dice la Constitución. ¿Cómo debe entenderse aquí la expresión «como tal proposición»? Entiendo que como proposición de ley y no entiendo que la toma en consideración por parte del Senado convierta automáticamente esta proposición que viene del Senado en el equivalente del proyecto de ley, porque, entonces, ¿qué ocurrirá, por ejemplo, con las proposiciones de ley que vengan del Parlamento de una Comunidad Autónoma? ¿Va a ocurrir lo mismo?

Aquí habría que matizar mucho para no establecer dos pesos y dos medidas que puedan crear conflictos adicionales. Yo entiendo que es duro decir al Senado que si nos mandan una proposición de ley, vamos a ver si la tomamos en consideración, pero también es duro decírselo al Parlamento de una Comunidad Autónoma.

Yo no tengo criterio fijo para decidir cuál de los dos tenemos que adoptar, pero espero que sea el mismo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Sí, señor Presidente, nuestro grupo está de acuerdo con suprimir el párrafo segundo por las razones que se han dado. En cuanto al número 1, está en la misma línea de pensamiento del señor Solé. Ateniéndonos al artículo 89 de la Constitución que ha leído el señor Solé, aún considerando que la interpretación que ha dado el Presidente es correcta y que la práctica parlamentaria, e incluso el uso parlamentario nos debían llevar a ello, sin embargo lo menos comprometido en este momento creo que sería reproducir textualmente lo que dice el artículo 89 de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marín.

El señor MARIN GONZALEZ: Mi intervención viene encaminada a decir lo siguiente. Después de este Reglamento tenemos que hacer otro Reglamento mixto, conjuntamente con el Senado, ¿no sería ésa la ubicación formal buena, para

arreglar este contencioso o solamente se va a referir este Reglamento a las sesiones solemnes, como prevé la Constitución, en que van a sentarse conjuntamente el Congreso y el Senado?

Tal vez, este problema de interpretación entre las dos Cámaras se podría encajar en este Reglamento mixto, donde hubiera un título que se refiriera a las relaciones legislativas entre una y otra Cámara.

El señor PRESIDENTE: El Reglamento conjunto, en principio, según la previsión de la Constitución, es el Reglamento de sesiones conjuntas, efectivamente. Ahora, el proyecto que tenemos es un proyecto que desborda ese planteamiento; va a ser de sesiones conjuntas, pero va a tratar de incorporar todas aquellas cosas que les afectan conjuntamente. Una cosa son las cuestiones que afectan conjuntamente, y otra cosa son las cuestiones que afectan por conexión de las dos Cámaras, respecto de las cuales va a jugar la potestad autonormativa de cada una de las Cámaras. El artículo 89 dice que la tramitación de las proposiciones se regulará por los reglamentos de las Cámaras, lo cual no quiere decir que no aprovechemos para tratar de coordinar todas aquellas cosas que requieran algún tipo de coordinación. Pero el problema, como lo tenemos planteado, es en términos de potestad autonormativa de cada Cámara.

De manera que el Reglamento va a ser, en principio, Reglamento de sesiones conjuntas, más todas las demás que afectan conjuntamente a las dos Cámaras. Si tenemos algún tipo de tema en el que haya cierta fricción que se pueda resolver, ahí se podrá resolver, pero en estos momentos, para decirlo claramente, el contencioso en relación con este artículo 89 está planteado por el Senado en términos de invocación de potestad autonormativa.

Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, nosotros somos muy sensibles a las razones que se han dado desde la Mesa sobre la ventaja de la práctica actual en este tema, y la dureza que supondría en las relaciones entre las Cámaras el tomar en consideración o no una proposición ya tomada en consideración por el Senado. Sin embargo, también somos sensibles a los argumentos que ha dado el señor Solé sobre el hecho de que las proposiciones son proposiciones, y si este artículo 124 dijera que las proposi-

ciones de ley serán tramitadas por el Congreso como proyecto de ley, realmente habría cierta incongruencia.

No sé si no sería bueno dar la vuelta entera a este artículo 124, no repetir preceptos constitucionales y decir que las proposiciones de ley adoptadas por el Senado, de acuerdo con el artículo tal de la Constitución, estarán exentas del trámite de toma en consideración. Lo que nos parece muy incongruente, señor Presidente, sería decir que las proposiciones de ley serán tramitadas como proyectos de ley, porque es una contradicción en los términos, y siempre podría ser imputada la fórmula, como ha sido por el señor Solé, de que la Constitución dice lo que dice.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que el apartado primero se puede dejar como está.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: ¿Como está quiere decir, señor Presidente, que han de ser objeto de un trámite de toma en consideración aquí? Nosotros, sinceramente, no somos partidarios de eso.

El señor PRESIDENTE: A mí en principio me parece que no. Pero, claro, es que hacemos una distinción entre proposiciones y proyectos como si fueran compartimentos estancos, cuando la verdad es que la regulación de las proposiciones está hecha, en términos generales, por remisión al proyecto de ley, porque —repito— la regulación del procedimiento legislativo de los proyectos de ley es el derecho común.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, perdón por insistir en el tema. Ya sabemos cuál es el contencioso de interpretación entre las Cámaras, pero cualquiera que sea la solución a la cuestión de fondo en la que no entramos, y si entráramos probablemente estaríamos en posiciones muy cercanas, aquí hay otra cuestión y la cuestión es: una proposición de ley tomada en consideración por el Senado (y confiamos que bien tomada en consideración, aunque esto no dependa de nuestro Reglamento, sino del suyo) una proposición de ley tomada en consideración por el Senado —repito—, ¿ha de ser objeto en esta Cámara del trámite de toma en consideración? Hasta ahora parece que no se ha hecho así. Entonces, si hasta ahora no se ha hecho así, si existe ese uso parlamentario, y si no hay inconve-

niente en que siga haciéndose así, yo creo que sería bueno, para aplacar y serenar las relaciones entre las Cámaras, dejar constancia de eso así, porque, precisamente, digamos que ese es un argumento suplementario a la hora de decir: Señores del Senado, sus proposiciones de ley tómenlas ustedes en consideración correctamente como tales tomas en consideración de proposiciones de ley.

El señor PRESIDENTE: El señor Esperabé tiene la palabra.

El señor ESPERABE DE ARTEAGA GONZALEZ: Señor Presidente, creo que es interesante que digamos en el Reglamento qué son las proposiciones de ley del Senado. Decía que es interesante tipificar o calificar si se van a tramitar como proyectos de ley o como proposiciones de ley; porque resulta que, de conformidad con el artículo 127, el Gobierno podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación. Si se tramitan como proyectos de ley resulta que las proposiciones del Senado las puede retirar el Gobierno en cualquier momento, y «a sensu contrario», si son proposiciones de ley pasa lo que con las proposiciones de ley, que no las puede retirar el Gobierno. O sea, que interesa clarificar esta cuestión porque es muy importante.

La proposición de ley tiene un tratamiento especial, por eso yo no soy partidario de que se admitan todas a trámite si las fuerzas políticas no quieren, porque, en definitiva, a última hora, si esa redacción de la proposición de ley no le gusta al Gobierno, resulta que se la tiene que tragar —perdón por la expresión— y no la puede retirar. Y aquí, ¿qué hacemos con las proposiciones de ley del Senado? ¿Las mantenemos porque son proposiciones, o son proyectos de ley en cuyo caso el Gobierno las retira cuando le convenga?

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver. Proyecto de ley es una terminología reservada para la iniciativa del Gobierno, eso está claro. Proposiciones de ley son iniciativas distintas de las del Gobierno. No se cambia la naturaleza jurídica de unas y otras porque su tramitación se reconduzca a la prevista para unos y otras. Decir que se tramita como proyecto de ley no es convertirlo en proyecto de ley, es aplicarle las normas de procedimiento del proyecto de ley, que es lo que, con

carácter general, está establecido para las proposiciones de ley.

Las proposiciones de ley, con carácter general, una vez tomadas en consideración, no se regulan; el procedimiento dice: a partir de este momento se tramitan como un proyecto de ley. Sin embargo, el Gobierno, que no ha tenido iniciativa en la proposición de ley, no tiene derecho de retirada. El derecho de retirada es paralelo al derecho de iniciativa o al ejercicio efectivo de la iniciativa. Únicamente puede retirar quien ha tomado la iniciativa.

El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, esto quiere decir que si tramitásemos una proposición de ley del Senado como proyecto de ley, el Senado en cualquier momento podría retirarla, no el Gobierno, porque no es titular no es titular, sino el Senado.

Bien. Yo creo que esto, señor Presidente, introduce aquí una distorsión importante. Creo que si nuestro procedimiento, nuestro sistema de iniciativa legislativa, está regulado en el artículo 87 de la Constitución y en otros, fundamentalmente lo que se contempla son dos grandes categorías: las iniciativas que proceden directamente del Ejecutivo que entonces tienen un trámite de proyecto de ley; o las iniciativas que proceden del propio Congreso y de los grupos parlamentarios, es decir, de los diputados, o sea, que surgen en el seno del propio Congreso, exigen un trámite que es el de que el Congreso, en su totalidad, diga si acepta o no acepta esta iniciativa y, en consecuencia, si considera que es aceptable la propuesta para tomarla. Así es como entiendo yo la toma en consideración.

Lo que hace es una propuesta de texto, para que el Senado diga si esa propuesta se acepta como válida para discusión o no; es decir, que establece una especie de filtro para que una iniciativa que surge parcialmente dentro del Congreso de los Diputados se convierte en tema de discusión del conjunto del conjunto del Congreso de los Diputados. En función de eso lo que se hace con las proposiciones de ley que surgen fuera del Congreso es aplicarles también, por ese sistema de filtro, esa normativa. Y así ocurre con las Asambleas de las Comunidades Autónomas en que haya proposiciones de ley; así ocurrirá, en el caso hipotético de la iniciativa popular, y así ocurre también, según el artículo 89, con las iniciati-

vas que proceden de una Cámara que forma parte de las Cortes Generales, pero que es exterior al Congreso, que es el Senado.

Yo creo que una de dos: o aplicamos a todas estas iniciativas el mismo sistema o no podemos hacer excepciones; y si las hacemos, tenemos que hacerlas con todas, y, entonces, el concepto de proposición de ley varía. Si establecemos aquí una excepción tan importante como ésta, entramos en un terreno en el que tenemos que aplicar a todas las proposiciones de ley lo que el señor Presidente denomina «derecho común del procedimiento» y, a partir de aquí, se forma la distinción entre proyecto de ley y proposición de ley.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver. Si me permite, haré una aclaración.

La iniciativa legislativa, formalmente, no corresponde a los diputados ni a los grupos; corresponde al Congreso. Por consiguiente, la presentación de una iniciativa —vamos a decir— por un grupo o por un conjunto de diputados, como aquí se hace desde el punto de vista rigurosamente formal, es una especie de preiniciativa.

La iniciativa legislativa sólo está formalizada cuando el Congreso de los Diputados ha acordado su toma en consideración, esta es una variación fundamental que se produjo en la tramitación de la Constitución. Recuerdan SS. SS. que hubo una fase en que se decía que la iniciativa corresponderá a los diputados y a los senadores, y el texto final, sin embargo, es que corresponde al Congreso de los Diputados y corresponde al Senado. De manera que hay una especie de estímulo previo, una preiniciativa, que es lo que regulamos aquí; pero, formalmente, la iniciativa legislativa sólo se ha ejercitado por el Congreso de los Diputados en el momento en que se ha acordado la toma en consideración, entonces hay iniciativa legislativa. Es al Congreso, como tal, al que corresponde formalizar la iniciativa legislativa. ¿Está claro este planteamiento?

Entonces, esa iniciativa legislativa, en el artículo 87, está regulada en tres escalones: hay un primer escalón, que es Gobierno, Congreso y Senado, apartado primero. Luego, hay otro escalón que dice: las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción... «o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley», etcétera. Entendemos que esa esa una iniciativa externa sobre la cual hay un primer acuerdo de toma en consideración por

parte del Congreso, igual que en las peticiones individuales, y a eso responde el hecho de que las Comunidades Autónomas envíen una delegación para defender ante el Congreso que se tramite, efectivamente, esa proposición de ley: con lo cual —diríamos— los tres escalones que pone el artículo 87 tienen un cierto sentido diferenciado.

Son matizaciones que quería hacer. Por eso aquí, cuando se habla de retirada de las proposiciones, por ejemplo, en el Congreso, se dice que el grupo proponente puede retirarlas en la medida en que es una preiniciativa. Es decir, antes de que se haya tomado en consideración puede decir: «Desisto». Una vez que se ha tomado en consideración por el Pleno de la Cámara, el grupo lo único que podrá hacer será una petición al Pleno para que se acuerde la retirada; pero el Pleno, que acordó la toma en consideración, es el único que puede acordar que no se tramite esa proposición de ley. Porque, repito, la iniciativa formal está atribuida al Congreso, como tal, en la Constitución, y nosotros regulamos una fase previa en el Reglamento cuando decimos que es a instancia de un grupo de diputados, a instancia de un grupo parlamentario, a instancia de quien sea. Es una iniciativa reglamentaria que, desde el punto de vista constitucional, es preiniciativa legislativa.

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Indudablemente, después de esta aclaración del señor Presidente, nosotros pensamos que efectivamente no puede tener el mismo tratamiento la iniciativa del Senado que la de otros entes reconocidos por la Constitución.

Lo que ahora nos está enturbiando el panorama, cumpliendo el precepto de la Constitución, es, si consideramos que son proposiciones de ley —nadie duda que lo son—, cómo hay que tramitarlas y si requieren la admisión a trámite o no.

Creo que el artículo 124, que en la formulación de la primera Ponencia, la de junio de 1980, era el 125, estaba perfectamente claro. Decíamos: «Las proposiciones de ley recibidas del Senado serán objeto de la misma tramitación establecida para los proyectos de ley». No dice el texto que no sean proposiciones; no dice que sean proyectos, que es lo que nos podría preocupar; dice de qué manera se van a tramitar, y se tramitarán como proyectos de ley, es decir, excluyéndolos del trámite de toma en consideración; y después, el procedimiento sigue igual.

Por tanto, es una fórmula que podría ser útil volver a incorporarla, porque indudablemente la Ponencia, cuando trabajó sobre este tema, tuvo en cuenta que estaba muy viva en ese momento —como puede estarlo en otros— la polémica entre las Cámaras respecto a cómo el Senado ejercite su iniciativa y lleve a cabo sus proposiciones de ley para el Congreso.

Hemos quedado en que no debemos mezclarlos en la regulación que haga el Senado de sus actos, que será otra cuestión a debatir en el Reglamento conjunto o en la fórmula que constitucionalmente proceda para determinar hasta dónde debe llegar el Senado y hasta dónde no debe llegar. Pero creo que en lo que sí parece que estaríamos todos de acuerdo es en que las proposiciones de ley del Senado no se sometan al procedimiento de admisión a trámite y que, por tanto, tengan la misma tramitación establecida para los proyectos de ley, o bien en la formulación actual del artículo 124, «...serán tramitadas por el Congreso...», excluyéndolas de la admisión a trámite; con lo cual, las dos fórmulas podrían ser útiles, aunque yo, particularmente, prefiero la que estaba señalada en el artículo 125 del primer proyecto de la Ponencia, que he señalado antes y que dice: «Las proposiciones de ley recibidas del Senado serán objeto de la misma tramitación establecida para los proyectos de ley», con lo cual no se califican como proyectos de ley, pero sí se les da el mismo trámite que a éstos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo no acabo de comprender con claridad el concepto de quién es el titular de la iniciativa, aunque entiendo que la aclaración que hace el señor Presidente es interesante, sobre todo en relación con la posibilidad de retirada o no retirada.

El señor Presidente sabe, por ejemplo, que yo no soy partidario precisamente de esta institución y que he defendido en muchas ocasiones que el grupo proponente debe tener también derecho a retirar una proposición de ley, aunque haya sido tomada en consideración, precisamente porque considero que el mecanismo de toma en consideración no es tanto la materialización de una iniciativa que corresponde a la Cámara como tal, sino que esta iniciativa corresponde a los grupos políticos que la forman, y que el trámite de toma

en consideración es un mecanismo en virtud del cual la Cámara acepta el texto para que éste entre en la fase de discusión, a no ser que se admita otra ejecución que elimine la toma en consideración, que es la enmienda de totalidad.

La toma en consideración elimina la enmienda de totalidad y, en consecuencia, quiero decir que juega ese papel de enmienda de totalidad y que la superación de la toma en consideración hace que los mecanismos que existen frente al proyecto de poderle decir al Gobierno, le hacemos una enmienda de totalidad de devolución en virtud de la cual si se aprueba ese texto, el Congreso no lo acepta a debate, lo que se resuelve mediante el mecanismo de toma en consideración en el Congreso.

En consecuencia, creo que en esta medida de la toma en consideración hay materia a debatir y no acabo de estar del todo convencido de que efectivamente la interpretación que ha hecho el señor Presidente sea la buena, aunque acepto que tiene un fundamento importante.

Esto por un lado, pero yo insisto en la otra cuestión. Es decir, si aceptamos el mecanismo que se nos propone aquí, se puede producir una extraña inversión del uso del procedimiento, porque, en definitiva, ¿qué ocurre? Que entre el Congreso de los Diputados y el Senado no existen tantas soluciones de continuidad políticas. No podemos encontrar en que a través de una iniciativa que provenga del Senado sin el mecanismo de la toma en consideración, un grupo parlamentario puede ejercer la iniciativa legislativa sin pasar exactamente por el trámite por el que debían pasar los demás grupos parlamentarios si la ejercen en el seno del Senado, es decir, eliminando el mecanismo de la toma en consideración.

Un grupo que tenga mayoría en el Senado puede hacer aprobar una iniciativa legislativa en el Senado y enviarla al Congreso sin el mecanismo de la toma en consideración. En ese sentido nos hemos encontrado con que tenemos un mecanismo de iniciativa legislativa que no es el que tenemos en el Congreso, precisamente a través de ese trámite que nos puede venir del Senado, y ese es un mecanismo que creo que no debemos nosotros aceptar.

El Congreso debe establecer exactamente todos los mecanismos que tiene, como tal Congreso, para saber qué tipo de iniciativa admite, y sólo admite dos: las que proceden del Gobierno y las

que no proceden del Gobierno. Esa es mi interpretación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, después de la intervención del señor Solé, para mí vuelven las tinieblas, porque realmente ya tenía el asunto bastante claro y lo voy a exponer tal y como lo tenía antes de la intervención del señor Solé.

En esta sección II, el artículo 123 establece los requisitos formales que tienen que tener las proposiciones; el artículo 125 regula la tramitación de las proposiciones de ley; el artículo 124 regula las proposiciones que procedan del Senado y el artículo 126 regula las que proceden de las Comunidades Autónomas. El problema de la retirada viene en los artículos 127 y 128. Dejémoslo para ese momento y únicamente vamos a centrarnos ahora en el tema que plantea exclusivamente el artículo 124.

El artículo 124, párrafo segundo, hemos quedado en que debía ser suprimido por su viscosidad en la relación entre las Cámaras. De acuerdo. El párrafo primero podrá decir lo que dice en su fórmula actual, o bien se copia textualmente la fórmula de la Constitución en el número 2 del artículo 89, y para eso no merecía la pena decir nada, porque ya está dicho en la Constitución.

Lo que yo había dicho anteriormente es que para no introducir dudas o confusiones, para no extralimitarnos, decir lo mismo que la Constitución, pero aceptando por vía de uso o hábito que las proposiciones de ley dimanantes del Senado no tuvieran el trámite de toma en consideración, pero no diciéndolo en el texto. Ahora bien, yo comprendo que las iniciativas del Senado en el párrafo 1.º del artículo 87 tienen un trámite distinto de las iniciativas de las Comunidades Autónomas y de las iniciativas populares. Consiguientemente es un trámite muy paralelo al de las iniciativas del Congreso y realmente yo creo que, como bien decía el señor Presidente, y yo también afirmé antes, la tramitación de la iniciativa procedente del Senado someterla aquí al trámite de toma en consideración, ni se ha hecho hasta ahora ni creo que se deba seguir haciendo en el futuro. La única duda está en si esto se debe decir expresamente en el texto, como propone el señor Fraile con la fórmula actual añadiéndole que no

se necesitará del trámite de toma en consideración, o bien con la fórmula del primer texto del proyecto de ley.

Cualquiera de las dos, para mí serían válidas, pero yo entiendo que nuestra posición es esta, a salvo todo esto que acaba de formular el señor Solé, que contradice muy sustancialmente estas posiciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marín.

El señor MARIN GONZALEZ: Después de haber oído a todos los intervinientes, estaríamos por el mantenimiento del texto del informe.

El señor PRESIDENTE: ¿En el apartado primero?

El señor MARIN GONZALEZ: Sí, claro.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Nuestra posición es proponer que el artículo 124 actual tenga en el apartado primero, en el único que va a tener, la formulación del artículo 125 del texto de la primera Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El mantenimiento de la fórmula, tal como está, es literalmente la fórmula de la Constitución, prácticamente, por lo cual probablemente lo dejamos solventado tal como está.

El señor FRAILE POUJADE: No, nosotros lo que...

El señor PRESIDENTE: He entendido; lo que quieren es volver al texto primitivo de la Ponencia.

El señor FRAILE POUJADE: Entonces, el artículo 124 actual, como decía el señor Carro, y estaríamos de acuerdo con su planteamiento, sería «... serán tramitadas por el Congreso como tales proposiciones de ley, exceptuándolas del trámite de admisión».

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver. ¿Estamos de acuerdo en retirar el apartado segundo?

El señor SOLE TURA: Yo, no.

El señor PRESIDENTE: Con el voto en contra del señor Solé, los demás están de acuerdo en quitar el apartado segundo.

El señor SOLE TURA: Yo expreso mi voto en contra y expreso mi intención de mantenerlo como voto particular en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Apartado primero, fórmula que hay en el texto del informe. ¿Quiénes están a favor del texto del informe?

El señor FRAILE POUJADE: Nosotros, si se vota después de nuestra enmienda de adición.

El señor PRESIDENTE: ¿La enmienda de adición es incorporar la exclusión del trámite de toma en consideración?

El señor FRAILE POUJADE: Nosotros estamos de acuerdo con el texto del apartado primero.

El señor PRESIDENTE: ¿Cómo dice?

El señor FRAILE POUJADE: ... «serán tramitadas por el Congreso como tales las proposiciones de ley, exceptuando las del trámite de toma en consideración».

El señor PRESIDENTE: ¿Votos a favor de esta fórmula? (Pausa.) ¿Votos en contra de esta enmienda? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Queda rechazada la enmienda.

Resto del texto, que es el texto con la enmienda. La enmienda ya la hemos votado. Ahora votaremos el artículo 124, entendiendo que si se aprueba, llevará incorporada la enmienda.

El señor FRAILE POUJADE: ¿Es que ha quedado aprobada? Yo había entendido que fue rechazada.

El señor PRESIDENTE: Perdón, quedó aprobada la enmienda.

¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.)

Queda aprobado el artículo 124 en los términos del apartado primero del informe de la Ponencia que ha sido aprobada con anterioridad.

Artículo 125. ¿Alguna observación al artículo 25? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro. Artículo 125

El señor RUIZ-NAVARRO GIMENO: Señor Presidente, en el artículo 125, respecto a las proposiciones de ley, se indica que se pueden presentar por un diputado con la firma de otros catorce miembros de la Cámara o por un grupo parlamentario con la sola firma de su portavoz. Hay, pues, dos caminos o dos fuentes para tener esta posibilidad de la presentación de una proposición de ley.

Sin embargo, en el número 5 de ese artículo, ya en el último inciso, se dice: «La proposición seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley, correspondiendo a un diputados del grupo autor de la iniciativa la presentación, en su caso, del dictamen de la comisión ante el Pleno». Aquí parece ser que sólo es un grupo parlamentario el que puede tomar la iniciativa, puesto que no se da la posibilidad de que si es un diputado, con otros catorce diputados, el que la presenta, pueda el primer firmante de esa proposición de ley, o cualquiera de los que la avalan, mantener en el Pleno el dictamen de la comisión.

Quizá la solución sea eliminar «del grupo», y decir: «La proposición seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley, correspondiendo a un diputado autor de la iniciativa; o a un diputado del grupo autor de la iniciativa, la presentación, en su caso, del dictamen de la comisión ante el Pleno».

El señor PRESIDENTE: ¿Qué fórmula dice?

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Hay una alternativa, señor Presidente. La primera sería: «La proposición seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley, correspondiendo al diputado autor de la iniciativa o al grupo la presentación, en su caso, del dictamen de la comisión en el Pleno». Lo que se propone es decir «a un diputado» eliminando «del grupo».

El señor MARIN GONZALEZ: Si son 14, tiene que ser uno de los catorce.

El señor PRESIDENTE: Uno de los quince, señor Marín.

El señor MARIN GONZALEZ: En efecto, uno de los quince.

El señor PRESIDENTE: A uno de los diputados autores de la iniciativa; correspondiendo a un diputado autor de la iniciativa. ¿Y si ponemos «el autor de la iniciativa»?

El señor FRAILE POUJADE: A un diputado del grupo autor de la iniciativa.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Si decimos «autor», todos son autores, los quince, e introducimos una modificación.

El señor CARRO MARTINEZ: A uno de los diputados autores...

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Proponentes, más que autores.

El señor PRESIDENTE: A uno de los diputados proponentes.

El señor FRAILE POUJADE: Sí, a uno de los diputados proponentes...

El señor PRESIDENTE: A uno de los diputados o al grupo proponente; porque aquí se dice: «...o a iniciativa del grupo».

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Tienen que ser los dos caminos que reconoce el párrafo primero.

El señor PRESIDENTE: Bien, se recogerán las dos cosas. Aquí ya se ha planteado este tema y yo creo que hay un error. Dice que le corresponde a un diputado autor de la iniciativa o proponente la presentación, en su caso, del dictamen de la comisión ante el Pleno. No es la presentación del dictamen de la comisión, sino la presentación de la iniciativa, porque el artículo 117 permite dos intervenciones iniciales: una, la del autor de la iniciativa y, otra, la de un miembro de la comisión. De manera que uno presenta la iniciativa y otro, cuando la comisión lo acuerda, presenta el dictamen de la comisión.

Entonces, el autor de la iniciativa sustituye al miembro del Gobierno o al que sea, de acuerdo con el artículo 117.

La verdad es que este tema se ha incorporado ya al artículo 117, porque dice: «Dictaminado un proyecto en comisión, cuando no hubiere actuado con competencia legislativa plena, el debate

en sesión plenaria podrá comenzar por la presentación que de la iniciativa haga un miembro del Gobierno o del grupo parlamentario que la hubiere formulado». Probablemente, ahí sobra, porque esto es una especialidad de la proposición de ley. Lo que quiere decir es que cuando se trata de una proposición de ley la especialidad es que en la posición de Gobierno, a efectos de presentación, está el proponente. Luego en la presentación del dictamen eso es igual; eso no tiene especialidad. Por la comisión, un diputado presenta el dictamen. ¿Está de acuerdo, señor Solé?

El señor SOLE TURA: Precisamente ahora, viendo el artículo 117, me doy cuenta de que quizá hay una imprecisión, porque dice: «Dictaminado un proyecto en comisión, cuando no hubiere actuado con competencia legislativa plena, el debate en sesión plenaria podrá comenzar por la presentación que de la iniciativa haga un miembro del Gobierno o del grupo parlamentario que la hubiere formulado». El grupo parlamentario no formula proyecto.

El señor PRESIDENTE: A mi entender sobra «o del grupo parlamentario que la hubiere formulado». Ahí estamos regulando los proyectos de ley, y ahora aquí decimos que se tramitan como proyecto de ley con una especialidad, ¿cuál? Que en lugar de que el Gobierno haga la presentación, la hace el proponente, con lo cual en el artículo 117 sobra «o del grupo parlamentario que la hubiere formulado».

En el artículo 125, la referencia es al proponente; la referencia es para la presentación de la iniciativa, no para la presentación del dictamen. ¿Está claro?

El señor SOLE TURA: Está claro.

El señor PRESIDENTE: Corresponde al grupo proponente la presentación de la iniciativa, es decir, se le coloca en la posición del Gobierno, cuando es proposición de ley, a efectos de la presentación, lo cual es lógico.

Hemos dicho que un diputado o grupo proponente (recoge los dos supuestos), lo que hace es presentar la iniciativa, no presentar el dictamen; el dictamen lo presenta un miembro de la comisión cuando ésta lo acuerde.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Entiendo, señor Presidente, que en el artículo 117 hemos suprimi-

do, o vamos a suprimir, «o del grupo parlamentario que la hubiere formulado».

El señor PRESIDENTE: Hemos dicho que sí, aunque eso lo votaremos en su momento, porque hemos aplazado la votación de ese artículo. ¿Alguna observación más al artículo 125?

El señor SOLE TURA: Efectivamente, señor Presidente, tenemos una observación que me parece muy importante.

Nosotros tenemos dos enmiendas, la 190 y la 191. La 190 propone una nueva redacción del número 3 del artículo 125 y la 191 propone la adición de un nuevo artículo.

El sentido de la enmienda parece que está perfectamente claro. Tal como está ahora, señor Presidente, el Gobierno puede, pura y simplemente, paralizar la iniciativa legislativa del Congreso. No hay medias tintas ni vuelta de hoja.

El número 2 dice: «Ejercitada la iniciativa, la Mesa del Congreso ordenará la publicación de la proposición de ley y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración...». Este es un aspecto de la cuestión y otro es «... así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios».

Acto seguido se dice: «Transcurridos quince días sin que el Gobierno hubiera negado expresamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración». Lo cual quiere decir que si el Gobierno niega expresamente su conformidad, no hay tramitación. Estamos con el mismo problema que hemos visto en otras ocasiones.

El Gobierno nos puede decir: «Niego mi conformidad» y el grupo proponente puede responder «es que la negativa suya no está fundamentada, porque lo que usted me dice, señor Gobierno, no tiene razón de ser», pero aunque se diga eso, la iniciativa ya ha quedado paralizada, y, en consecuencia, de lo que se trata es de encontrar algún mecanismo que permita desbloquear el proceso, de modo que si el Gobierno quiere hacer su oposición, que la haga, pero que quepa la posibilidad de estar en contra y encontrar un mecanismo de desbloqueo, porque si no es así, la iniciativa queda absolutamente paralizada y puede quedar en algunos casos totalmente destruida.

Por eso, lo que nosotros proponemos en la enmienda número 190 es, simplemente, que «transcurridos quince días», la proposición de ley se incluirá en el orden del día del Pleno», puesto que quince días es el período necesario para que el Gobierno manifieste su criterio.

Y añadimos un artículo dentro del cual decimos que, en ese mismo plazo de los quince días, el Gobierno, «en forma motivada, podrá mostrar su disconformidad a la tramitación de la proposición de ley por entender que la misma implique, de acuerdo con el artículo 134.6 de la Constitución, la necesidad de modificar los Presupuestos Generales del Estado». Si es así, se prevé un mecanismo en virtud del cual el grupo proponente puede tener una posibilidad de maniobra. Estoy de acuerdo en que lo que aquí proponemos es discutible, el procedimiento puede ser uno u otro, pero el tema es que exista esa posibilidad de maniobra y recurso.

Se dice que el grupo proponente podrá optar por someter la cuestión al dictamen de la Comisión de Presupuestos, como habíamos propuesto en relación con las enmiendas, o bien modificar la proposición de ley, dejando su entrada en vigor para el ejercicio presupuestario siguiente, que es lo que se viene haciendo en la práctica, en muchos casos, y que coincide con lo que proponía el Grupo Socialista, en relación con las enmiendas.

Si lo que se hace es proponer que se difiera al ejercicio presupuestario siguiente, al desaparecer el obstáculo puede entrar en el orden del día del Pleno, y si la Comisión de Presupuestos, en la primera sesión, entendiera que la proposición de ley no implica modificación, igualmente, el camino queda abierto.

La idea, como SS. SS. pueden ver fácilmente, es no dejar a los grupos literalmente inermes ante la posible actitud del Gobierno de bloquear sistemáticamente iniciativas legislativas, aduciendo aumento de gastos o disminución de ingresos, sin que exista luego ninguna posibilidad de recurso, de apelación ni de maniobra por parte de los grupos parlamentarios.

Este, para mí, es un tema muy importante, puesto que es el único camino que tienen los grupos parlamentarios para ejercer su facultad de iniciativa legislativa, y es un camino en el cual puede existir un obstáculo tan grande que la iniciativa desaparezca.

El señor PRESIDENTE: Señor Solé, con independencia de la importancia del tema, a mi juicio esto es pura reiteración de una cuestión que ya fue debatida y votada ayer, porque se trata de dar, en paralelo, el mismo tratamiento, naturalmente, a las proposiciones de ley que a las enmiendas, por lo cual me parece que repetir ahora el debate sobre el mismo tema carece de senti, porque es un reiteración. Quiero significar, en todo caso, en cuanto a la interpretación de esto, que me parece que ayer hubo un criterio general que implicaba rechazar algunas enmiendas que se habían presentado, pero no por disconformidad, sino por obviedad. El tema de que se trata es simplemente el de la protección del ciclo presupuestario en curso, interpretación que, por otra parte, ya tenemos establecida, que es genérica, y que es la que se deduce de la interpretación estricta del artículo 134 de la Constitución.

¿Qué es lo que protege? Protege el ciclo presupuestario, protege las cifras figuradas ya en una Ley de Presupuestos, porque sólo hay ingresos y créditos presupuestarios cuando hay un estado de ingresos y un estado de gastos que han sido aprobados, con lo cual todo el tema de diferir la efectividad es un tema que está resuelto por principio general.

El único tema que queda, y que ayer tuvo una determinada solución, pero que es tema, probablemente, menor en la práctica, es el de la eventual disconformidad sobre su incidencia como aumento de gastos o como disminución de ingresos en el ejercicio en curso. Decía que es tema menor por dos razones: primero, porque la práctica demuestra, hasta ahora —pues este tema ya lo hemos tenido—, que sólo se ha podido plantear en el terreno hipotético de qué pasa si hay disconformidad en cuanto a que produzca un aumento de gastos o una disminución de ingresos, porque en la práctica no se ha podido sostener nunca una contestación en esos términos. En algún caso yo he planteado el tema, pero sobre la base de manifestar disconformidad en cuanto al supuesto de hecho, y no hemos llegado a tener ese planteamiento. Y segundo, porque realmente la tramitación de una proposición de ley muchas veces hace ficticio el tema de las enmiendas. Puede ser otra cosa distinta, pero una proposición de ley hace ficticio el tema de si produce efectos en el ejercicio próximo o en éste. Lo digo por la propia duración de la tramitación de la proposición.

Quiero decir que en la práctica el tema va a ser

menor de lo que parece al acentuar enfáticamente la posibilidad hipotética de que el problema se plantee, me parece, en la práctica. En todo caso, creo que es un tema sobre el que no es necesario abrir un nuevo debate, porque sería una mera reiteración de lo que hicimos ayer en relación con las enmiendas.

Lo sometemos a votación para que pueda defenderlo conjuntamente el señor Solé, pero me parece que el tema está ya planteado así.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, es que la cuestión, a mí me parece un poco más complicada.

Lo que el señor Presidente dice, en definitiva, es que con la tramitación que tienen las proposiciones de ley lo que va a ocurrir es que aunque se empiecen a discutir en un ejercicio presupuestario, se terminarán en otro. Pero este es un defecto del procedimiento actual y no una virtud.

Yo veo a esto un peligro, y es que para precaverse contra la posible oposición del Gobierno, antes de la toma en consideración, todo el grupo parlamentario lo que hará será presentar una proposición de ley con una cláusula final que diga: «Queda diferida su entrada en vigor hasta el ejercicio presupuestario siguiente», con lo cual nos vamos a encontrar con una especie de corruptela que puede ser peligrosa, porque las proposiciones de ley a un año o dos vista, cuando puede haber proposiciones de ley que tengan un carácter mucho más urgente, prácticamete no se ejercerán. Esto, para mí, es un problema.

Por otro lado, yo creo que con este artículo actual, en realidad nos estamos extralimitando incluso respecto a lo que dice la Constitución, porque en realidad dejamos al Gobierno —al actual o a cualquier otro— un arma que le permite, literalmente, paralizar la iniciativa y eso —insisto—, para mí, es muy peligroso. Si hubiese alguna otra cláusula, alguna cautela que pudiese darle un poco la vuelta, pero es que no existe ninguna. Si por lo menos se dijese que si el Gobierno expresa su oposición, el grupo proponente podrá reconsiderar la iniciativa y proponer que quede diferido al ejercicio presupuestario siguiente, etcétera, bien; pero aquí no se dice nada; no se dice si el Gobierno dice «sí» o dice «no», y si el Gobierno dice «no», parece que se ha terminado el asunto, y esto es lo que a mí me preocupa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, para manifestar nuestro acuerdo con la Presidencia en el sentido de que estamos reiterando el debate que se produjo en el artículo 110 relativo a las enmiendas, en el caso de que el Gobierno aduzca aumento de gastos y disminución de ingresos.

En relación con lo que acaba de apuntar el señor Solé —antes y ahora—, recalcar que en cuanto a la posibilidad de modificar la proposición de ley, eso siempre le queda al grupo proponente. Es decir, el grupo proponente, a la vista de la iniciativa del Gobierno, podrá presentar otra proposición de ley —nadie se lo impide—, en la que pueda evitar la influencia en el presupuesto actual, y en la que diga que uno o varios artículos entrarán en vigor, efectivamente, el 1.º de enero del año siguiente. Pero yo creo que no es necesario porque existen remedios en el actual Reglamento, que se especifican concretamente, que ante la negativa del Gobierno, por implicar aumento de gastos o disminución de ingresos, lo lleve a otro ejercicio presupuestario posterior al que está en curso.

Entendemos con la Presidencia que estamos reiterando un debate que se produjo en el artículo 110 y que, todos los que van a continuación, como también la Ley de Presupuestos, va a ser reiteración del debate del artículo 110.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES SERRA: Señor Presidente, es para formular una pregunta. En el debate del artículo 110, no recuerdo el plazo que se aprobó para que el Gobierno expresara su criterio.

El señor PRESIDENTE: Quedaron treinta días hábiles.

El señor TRIAS DE BES SERRA: Es para aclararlo, porque entonces si no adoptamos los artículos se suscita una diferencia en el plazo para las enmiendas distinto del plazo para las proposiciones de ley, con lo cual resulta que el Gobierno tiene más tiempo para una enmienda que para una proposición entera de ley. Es un tema que, en todo caso, yo propongo.

También tengo que llamar la atención sobre una simple corrección gramatical que no sé si en el texto de la Presidencia está. Es en el apartado 5.º: «Acto seguido, el Presidente preguntará si la Cámara toma o no...».

El señor PRESIDENTE: «... toma o no».

El señor TRIAS DE BES SERRA: Es que en el texto dice «tomó».

El señor PRESIDENTE: «... toma».

El señor TRIAS DE BES SERRA: Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para resumir, primero es claro que el artículo 134 opera como protector del ciclo presupuestario. Segundo, es claro que el derecho del Gobierno a oponerse a la tramitación siempre que implique aumento de los créditos o disminución de los ingresos. De manera que, naturalmente, es referido al ciclo presupuestario en curso; eso está claro. Consiguientemente, esa facultad del Gobierno, que es facultad constitucional, está fuera de discusión.

Unico problema que existe: eventual discrepancia entre si supone aumento de gastos o no; si supone disminución de ingresos o no. Esa es la única cuestión; cuestión que, naturalmente, no es susceptible de resolverse, a mi juicio, en virtud de una votación política de un órgano de la Cámara. De manera que hay que decir: hay aumento de gastos o una disminución de ingresos en virtud de una valoración de una serie de cosas, detrás de las cuales no puede estar simplemente la voluntad política de que se tramite o no. Es un tema que, como he dicho, en hipótesis es claro; en la práctica no se ha planteado, porque nunca se ha llegado a suscitar disconformidad sobre el supuesto de hecho.

Eso es lo único respecto de lo cual se podría incluir algún tipo de previsión para resolverlo; pero, en ningún caso, a mi juicio, puede remitirse a un órgano en el que haya una decisión estrictamente política de votos.

Es decir, el aumento de gastos se producirá si se produce, hay más votos a favor de que se tramite o menos votos a favor de que se tramite. Si se quiere buscar alguna fórmula, hay que remitirlo a un órgano no de composición entre grupos, sino un órgano institucional, sobre la base de asesoramientos o apoyos técnicos que se estimen precisos.

De manera que la única posibilidad de solventar este problema, que creo que es una hipótesis relativamente remota, es ésta.

En todo caso, repito, el tema está resuelto ya con las votaciones de ayer y me parece que no tiene sentido que volvamos a reiterar este debate. El señor Solé sometió ayer sus enmiendas a votación, éstas se entienden adoptadas en los mismos términos, porque no tiene ningún sentido que se aprueben unas sí y otras no, y podrá defender el conjunto de todas ellas en el Pleno.

Tiene la palabra el señor Marín.

El señor MARIN GONZALEZ: Como en el debate de ayer mantuvimos una enmienda correlativa en el artículo 110, y aquí tenemos otra referida al artículo 110, sería el mismo caso que el del Grupo Comunista.

El señor PRESIDENTE: Es el mismo tema, instrumentado en dos artículos distintos.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Yo no veo por qué un órgano de la Cámara no puede decidir si existe o no aumento de gastos o disminución de ingresos. ¿Por qué un órgano de la Cámara no lo puede decidir? Es la Cámara la que ha establecido el ciclo presupuestario al votar la Ley de Presupuestos. En consecuencia, la propia Cámara tiene sobre esa misma Ley de Presupuestos la posibilidad de actualización.

El señor PRESIDENTE: Una cosa, señor Solé, es que resuelva un órgano de la Cámara, que podemos llamar un órgano que asume perspectivas institucionales y que opera sobre asesoramiento técnico, a que resuelva un órgano en el que, por su naturaleza, las posiciones que se manifiestan son posiciones políticas. De todas maneras, no insistamos.

El señor SOLE TURA: También son las posiciones sobre la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El señor PRESIDENTE: Pero es el momento de la fijación de los créditos y de los ingresos. De lo que se trata precisamente es del respeto a eso una vez que se ha fijado, mientras están en vigor. El tema queda en los términos en que está, es decir, las enmiendas se podrán mantener.

El señor SOLE TURA: No, señor Presidente. Voy a intervenir sobre esto mismo todavía si se me permite.

Quiere decirse que el respeto es un respeto condicionado, evidentemente, puesto que en el propio artículo 134 se permite que puedan existir variaciones sobre una ley aprobada, una Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El señor PRESIDENTE: Sí, pero a iniciativa del Gobierno. Eso es lógico.

El señor SOLE TURA: La iniciativa del Gobierno puede ser convalidada o no por el Congreso de los Diputados.

El señor PRESIDENTE: Naturalmente; una vez aprobada la Ley de Presupuestos, el esquema está fijado sobre la base de la necesidad de la concurrencia de las dos voluntades. Por eso, si es iniciativa del Gobierno tendrá que ser porque lo apruebe el Congreso, pero si es iniciativa del Congreso tendrá que ser porque lo acepte el Gobierno. De manera que el esquema está montado sobre la base de que se necesitan las dos voluntades para modificar lo que quedó fijado en la Ley de Presupuestos. El esquema es perfectamente lógico. Cabe la iniciativa del Gobierno, porque al Gobierno sólo le cabe la iniciativa, y ésta requiere naturalmente la aprobación del Congreso, requiere las dos voluntades. Pero para que quepa la iniciativa del Congreso se requiere la iniciativa del Gobierno, esto es para que siga habiendo las dos voluntades. Es lógico, señor Solé.

El señor SOLE TURA: En este caso no hay dos voluntades, hay una voluntad y media.

El señor PRESIDENTE: Para que se pueda modificar tiene que haber dos voluntades.

El señor SOLE TURA: Hay una propuesta de un grupo que ni siquiera ha sido verificada por el Congreso porque no ha habido toma en consideración, y antes de que el Congreso pueda manifestar su opinión al respecto, el Gobierno puede decir que no, en cuyo caso no hay dos voluntades, hay una voluntad y media voluntad, que es la del grupo que hace la propuesta.

El señor PRESIDENTE: Ahí está valorando el efecto final. Lo que pasa, pero eso es también pre-

visión constitucional, es que la voluntad del Gobierno no la sitúa al final, sino que la sitúa en la fase inicial porque dice: «A efectos de que se pueda tramitar». La Constitución podría haber dicho que lo que se necesita es la aprobación final por el Gobierno, pero lo que ha hecho es situar en la fase inicial el consentimiento para tramitar. Es interpretación estricta de la Constitución.

E señor Solé está empeñado en reiterar y estamos reiterando el debate. El tema está acabado.

El señor SOLE TURA: No quiero reiterar el debate.

El señor PRESIDENTE: Este tema está acabado. Lo que hay es la posible reserva de las posiciones de los grupos para la defensa de su tesis en el Pleno.

Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, una pregunta: ¿Quedan por fin treinta días, como ha sugerido tan sabiamente el representante de Minoría Catalana y apoya entusiásticamente nuestro Grupo?

El señor PRESIDENTE: El tema de los treinta días fue aprobado ayer. Evidentemente es más lógico los treinta días en la proposición de ley que en las enmiendas. Es decir, que en las enmiendas podemos tener perturbaciones. Piensen que incluso las enmiendas de transacción se tienen que someter a trámite. Fijense lo que es suspender los trámites por treinta días hábiles en todo momento. Ello quiere decir que hay una serie de remisiones al artículo 110 que, a mi juicio, hacen que el tema de los treinta días para la enmienda sea un tema que puede tener problemas, aunque está así acordado y se mantiene.

El señor FRAILE POUJADE: Invertimos.

El señor PRESIDENTE: A mí me ha preocupado cuando he visto sucesivas remisiones al artículo 110. Veremos qué pasa en la Ley de Presupuestos. Yo no sé si se va a aplicar el mismo esquema, pero como en la Ley de Presupuestos se aplique, desde luego los treinta días hacen imposible que, a final de año, tengamos la Ley de Presupuestos aprobada. A la vista de como van saliendo las remisiones al artículo 110 que ya se aprobó ayer y que yo no replanteo en absoluto,

simplemente someto a reflexión el tema de las perturbaciones que puede producir ese plazo de treinta días.

Tiene la palabra el señor Marín.

El señor MARIN GONZALEZ: Se puede hacer una inversión de los plazos y con eso se resolvería el tema y, en cualquier caso, dejarlo abierto para cuando lleguemos al procedimiento presupuestario, por si fuera necesario revisarlo todavía.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES SERRA: Nada más reiterar lo que acaba de decir el señor Marín, porque Minoría Catalana no había hecho ninguna propuesta para que fuera apoyada entusiásticamente, sino simplemente plantear el tema, puesto que había una incongruencia que para una cosa mayor, que es la proposición, hubiera menos tiempo que para una simple enmienda.

El señor PRESIDENTE: Queda planteado el tema de la eventual incoherencia entre las dos fórmulas.

El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Yo creo que cabe una solución mejor, dejar quince días para ambos casos. Y lo digo con toda sinceridad.

Creo que en el caso de las enmiendas de ayer se cometió, por llamarlo de alguna manera, una exageración que ahora estamos reconsiderando, y me parece muy sano que así sea, pero es que en el caso incluso de la iniciativa legislativa esto significa que, prácticamente, un grupo parlamentario que presenta una iniciativa legislativa tiene paralizado esto durante treinta días, con lo cual los plazos se alargan, se complican, etcétera. Ahora existe el plazo de quince días, quince días es el plazo general de enmiendas, si los grupos tienen que poder enmendar un proyecto de ley en quince días ¿por qué el Gobierno no puede decir si o no a una proposición de ley en el plazo de quince días?

Creo que no tenemos tampoco que dejar las cosas pendientes durante tanto tiempo, para que las iniciativas queden de hecho alargadas en el tiempo, paralizadas. Yo creo que 15 días es un plazo razonable tanto para lo uno como para lo otro.

El señor PRESIDENTE: El señor Vázquez tiene la palabra.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Estimamos que no es tan grave al consecuencia en orden a la pendencia de la ley, etcétera, porque, mientras se establece la consulta, se puede ir dictaminando en Ponencia, en Comisión. Entonces, nosotros creemos que en orden a esto y con las opiniones expuestas podemos reconsiderar el plazo. Creo que todos estamos de acuerdo en reconsiderar el plazo de quince días del artículo 110 con respecto a las enmiendas y el plazo de treinta días con respecto a las proposiciones de ley. Así quedaría más coherente el planteamiento, según las perspectivas expuestas.

El señor PRESIDENTE: La propuesta es que el plazo de quince días que dice el artículo 125 se convierta en treinta días, y que, a la vez, revisemos el plazo del artículo 110, me parece que es, en relación con las enmiendas, para volver al texto del informe que mantenía los quince días hábiles.

¿Quiénes están a favor de esta propuesta? *(Pausa.)*

¿Quiénes están en contra? *(Pausa.)* ¿Abstenciones? *(Pausa.)*

Con dos votos en contra queda aprobada la propuesta. El plazo de quince días que establece el artículo 125 será plazo de treinta días y el plazo de treinta días que habíamos fijado ayer en relación con las enmiendas vuelve a ser plazo de quince días.

El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Para explicación de voto, señor Presidente.

Pudiera parecer extraño que yo hubiera votado en contra, sin embargo, tengo mis razones para hacerlo. Entiendo que así como las enmiendas son normalmente a los anteproyectos de ley, y el Gobierno las despachará con la suficiente diligencia, posiblemente no dejando agotar el plazo que se establece, en las proposiciones de ley, por el contrario, puede interesarle al Gobierno tener un freno. Evidentemente, al establecer los treinta días, lo que se está dando al Gobierno es la posibilidad de un freno para que estas proposiciones sean tramitadas; consiguientemente, el plazo, que jugaba posiblemente como acicate y estímulo para que el Gobierno actuara con prontitud en el

caso de las enmiendas, se convierte aquí en un plazo a favor del Gobierno para que, posiblemente, paralice y sea frenada la actividad legislativa.

Esta es la razón por la cual yo creo que los plazos juegan en sentido distinto. En consecuencia, el plazo de los treinta días en proposiciones de ley yo creo que no debía de haber prosperado.

Simplemente eso.

El señor PRESIDENTE: El artículo 125 queda aprobado con las modificaciones que hemos introducido.

Artículo 126. El señor Esperabé tiene la palabra.

Artículo
126

El señor ESPERABE DE ARTEAGA GONZALEZ: Quiero hacer referencia, señor Presidente, al artículo 87 de la Constitución en cuanto a las proposiciones de ley que vienen de fuera del Congreso de los Diputados, que son las de las Comunidades Autónomas y las que provienen a iniciativa de los ciudadanos con su firma. Las de las Comunidades Autónomas se defienden por tres representantes de la Asamblea Parlamentaria de esa Comunidad, y las de los ciudadanos se remiten a lo que disponga una ley orgánica.

Pues bien, a fin de no cerrar la posibilidad de que en esa ley orgánica se reconozca también el derecho de los 500.000 ciudadanos a defender la proposición de ley que han formulado, yo creo que debería terminar el texto del artículo diciendo que se defenderán en la forma que establece el artículo 87 de la Constitución. Lo que se dice ahí, en definitiva, viene a cerrar la posibilidad a que me acabo de referir de que también las de los ciudadanos, que son 500.000, puedan ser defendidas por algunos de sus miembros.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna observación en relación con este artículo? *(Pausa.)*

¿Quiénes están a favor de la enmienda del señor Esperabé? *(Pausa.)*

¿Quiénes están en contra? *(Pausa.)*

¿Quiénes se abstienen? *(Pausa.)*

Queda rechazada la enmienda con un voto a favor y tres abstenciones.

¿Se aprueba el artículo 126 en sus términos? *(Pausa.)* Se aprueba.

¿Se aprueba al artículo 127? *(Pausa.)* Se aprueba.

Artículo 127

Artículo 128. El señor Solé tiene la palabra.

Artículo 128

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, aquí es donde se plantea el problema que antes también hemos abordado: el de la capacidad de un grupo, que ha hecho una proposición de ley, de poderla retirar en un momento determinado.

Yo no voy a entrar otra vez en la discusión, puesto que antes lo hemos hecho, aunque no se tratase de este tema en concreto, pero es evidente que hay una concepción y una filosofía de la iniciativa legislativa.

Yo entiendo que el titular de la iniciativa legislativa, en caso de una proposición de ley, es el grupo parlamentario o los proponentes, y que éstos están en condiciones de poder retirar su iniciativa en cualquier momento, exactamente igual que el Gobierno puede hacerlo con un proyecto de ley, sin que el trámite de toma en consideración pueda ser obstáculo para ello. El trámite de la toma en consideración, a mi entender, es la aceptación por parte de la Cámara del texto que se propone para iniciar un proceso legislativo normal.

En consecuencia, lo que nosotros proponemos en nuestra enmienda 192 es que, del mismo modo que hemos aprobado antes, en el artículo 127, que el Gobierno podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación, evidentemente antes de que haya recaído acuerdo final, lo hagamos con las proposiciones de ley, a iniciativa de sus proponentes.

El sentido de nuestra enmienda es que no sólo se puede retirar una proposición de ley, según nuestra enmienda, incluso un proyecto en cualquier momento, sino que para ello se requiera además el acuerdo del Pleno del Congreso. Pero, en definitiva, el tema del acuerdo en el Pleno del Congreso, en este caso, lo considero secundario, incluso lo podría retirar a efectos de votación, si es que para ello hubiese un consenso, porque lo que me importa, el núcleo fundamental de la enmienda, es que del mismo modo que el Gobierno puede retirar un proyecto de ley pueda hacerlo un grupo con su proposición de ley, en cualquier momento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Esperabé.

El señor ESPERABE DE ARTEAGA GONZALEZ: Para señalar la incongruencia que hay en la propuesta del señor Solé, en cuanto que si el grupo parlamentario pretende retirar la proposi-

ción de ley de la que es autor, aunque sea por esa vía de la preiniciativa, es porque el Congreso de los Diputados se ha pronunciado ya y ha dado paso a esa proposición de ley. Pensar que ahora, el propio Congreso, que ha adoptado una resolución firme, aunque sea parcial, puede volver a plantearse el problema para adoptar otra resolución en contra por favorecer a quien tiene esa iniciativa y retirar la proposición creo que no es congruente.

Si nos hemos pronunciado ya, debe seguirse la tramitación y, en todo caso, será el Congreso el que no aceptará nunca esa petición, porque sería adoptar una resolución en contra de otra firme que ya se adoptó en sesiones anteriores.

Por ello creo que debe rechazarse la propuesta del señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, la argumentación que acaba de hacer el señor Esperabé, ¿la aplica también, en el artículo 127, a la capacidad del Gobierno de retirar un proyecto de ley? ¿Por qué es distinto?

El señor ESPERABE DE ARTEAGA GONZALEZ: Corresponde a la iniciativa del Gobierno.

El señor SOLE TURA: Pero la Cámara puede haber variado sustancialmente la iniciativa del Gobierno; puede haberse aprobado una enmienda de totalidad con texto alternativo; puede haberse dado la vuelta a la mayoría de los artículos. Sin embargo, reconocemos que el Gobierno, a pesar de eso, puede retirar el proyecto. ¿Qué diferencia existe entre esto y lo que estoy planteando yo?

El señor PRESIDENTE: El tema, a mi juicio, está en que la iniciativa —vuelvo a lo mismo— la iniciativa formal es del Congreso, según la literalidad del artículo 87.

Me parece que este problema existe en gran medida porque hay una práctica parlamentaria excesiva. La práctica parlamentaria excesiva es la frecuencia con que en la tramitación, tanto de proyectos como de proposiciones, se exceden los límites materiales y los términos en los cuales se ha ejercitado la iniciativa legislativa.

Quiero decir que hay una iniciativa legislativa. Obviamente, si la iniciativa legislativa está acotada a unos determinados sujetos, debe producir un

efecto de acotamiento, por lo menos material. Me parece que ha habido dos o tres proposiciones de ley que, tomadas en consideración con un determinado alcance, luego, en la tramitación, se les ha dado un alcance muy superior o distinto. Ha habido que establecer el criterio de cómo la iniciativa, de algún modo, produce un efecto de acotamiento material porque, si no, lo que puede ocurrir es que las iniciativas queden fuertemente desvirtuadas en el proceso. Un grupo puede decir que su iniciativa era una cosa y no para lo que luego se determina, pero la corrección tiene que estar en el acotamiento del trámite, en función de los términos en que se ha ejercitado la iniciativa, como lo hemos hecho ya.

Recuerdo que hay varios precedentes de tramitación de una proposición de ley en los que se han eliminado aquellos aspectos que desbordaban los límites materiales iniciales de una proposición tomada en consideración por el Congreso de los Diputados. Una vez que la iniciativa ha sido hecha suya por el Congreso de los Diputados, entender que un grupo o una parte de la Cámara puede tomar una decisión contraria a lo que ha sido acuerdo del Pleno de la Cámara, parece fuerte.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, puede ocurrir y ha ocurrido. Yo me acuerdo del caso de la Ley de Empleo, que se debió a una proposición de ley del Grupo Socialista. Se presentó esta proposición de ley y luego, por el juego de las enmiendas, se convirtió en otra cosa.

Quiero decir que en este caso o en otros —puedo poner otros ejemplos, puede haber otras posibilidades—, si un grupo parlamentario hace una proposición de ley, esa proposición es tomada en consideración en los términos en que se la presenta y no en otros. Pero luego, por el juego de las enmiendas, esa proposición de ley se convierte en una cosa completamente distinta. ¿Hasta qué punto cabe o no la posibilidad de que el grupo parlamentario pueda decir: «Esta no es mi iniciativa, esto es otra cosa», y, en consecuencia, que pueda tener una capacidad dispositiva sobre la misma para decidir que se retira o que tiene otro trámite? Este es el tema.

El señor MARIN GONZALEZ: Está muy fatigado el señor Herrero.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 128.

¿Votos a favor? (*Pausa.*)

Votos en contra? (*Pausa.*)

¿ Abstenciones? (*Pausa.*)

Con dos votos a favor y siete abstenciones, se rechazada la enmienda del Grupo Comunista.

Entiendo que, en los mismos términos, pero en sentido contrario, se aprueba el texto del artículo 128, según figura en el informe de la ponencia. De manera que son dos votos en contra y siete abstenciones, o ¿votan a favor el 128?

El señor SOLE TURA: Yo voto en contra.

El señor MARIN GONZALEZ: Nosotros a favor del texto del informe.

El señor PRESIDENTE: Entonces se aprueba el texto del informe sobre el artículo 128 con dos votos en contra.

¿Sobre el tema de las leyes orgánicas se ha adelantado algo o no?

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, que un portavoz tan preclaro... (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Vamos a interrumpir, pero permítame, señor Herrero, que pregunte antes, para saber cómo vamos a entrar, si sobre el tema de las leyes orgánicas se ha adelantado algo respecto de la situación que teníamos ayer.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Hemos trabajado, lo que pasa es que no tenemos una fórmula, en este estado mental, para poder presentar.

El señor PRESIDENTE: Dentro de quince minutos esperamos que esté la fórmula y reanudaremos la sesión. (*Pausa.*)

Se reanuda la sesión

El señor PRESIDENTE: Especialidades por razón de la materia orgánica. Especialidades respecto de las leyes orgánicas. Artículo 129.

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, nosotros defendemos unas enmiendas, que

son la 442 y la 443, del Grupo Parlamentario Centrista. Ello tiene su razón de ser en la necesidad de restringir las leyes orgánicas a aquellas materias que contempla el artículo 81 de la Constitución, que deben ser objeto de regulación mediante ley orgánica, y las que tengan una conexión directa, como recientemente se ha señalado en la doctrina del Tribunal Constitucional, en una sentencia formulada en un recurso de inconstitucionalidad.

Por otra parte, en las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Centrista se tiene en cuenta lo que ya dijo la Presidencia en la sesión anterior de esta Comisión. Es decir, que la tramitación de la ley orgánica implica al final una votación por quórum reforzado, y es necesario conocer desde el principio de su tramitación si una ley tiene o no las características de ley orgánica, al objeto de que las negociaciones que se hagan sobre la misma tengan en cuenta este final que va a tener. Por eso, si durante la tramitación de una ley que se ha estimado como ordinaria, se juzga que debe calificarse como orgánica, sería oportuno —y de ahí el criterio sostenido en los apartados 5 y 6 de la enmienda 442 del Grupo Parlamentario Centrista— que se retrotrajera el trámite al momento de su presentación, para que se pueda tener en cuenta durante todo el proceso legislativo de elaboración de la ley que, en definitiva, al merecer el calificativo de orgánica tiene al final que ser objeto de una votación por quórum reforzado, es decir, con la mayoría absoluta del Congreso.

Nosotros entendemos que la enmienda 442, en sus apartados 1, 2, 3 y 4, lo que busca es una buena ordenación, y que ha sido recogido, en parte, el espíritu que la anima por la doctrina del Tribunal Constitucional en una reciente sentencia. Y que la enmienda 442, en sus apartados 5 y 6, lo que tiene en cuenta es la necesidad de que desde el principio del procedimiento legislativo se sepa si una ley es orgánica, y que va a requerir, en su final, una votación de conjunto con quórum reforzado, que es la mayoría absoluta del Congreso, como prevé la Constitución, para que, a la vista de ello, se hagan distintas negociaciones entre los grupos políticos para llegar a un feliz resultado.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguien más quiere pronunciarse sobre este tema? (*Pausa.*) El señor Marín tiene la palabra.

El señor MARIN GONZALEZ: Señor Presidente, nosotros vamos a mantener el texto del informe de la Ponencia, que nos parece que está bastante bien construido; y aunque algunos de los argumentos que ha dado el señor Del Valle son objetivos, sin embargo, creemos que esto se puede conseguir no sólo con el artículo 129 sino con otros anteriores, que permitirían esa graduación que a ellos les inquieta. El Grupo Socialista va a mantener el artículo 129 con el tenor del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El señor Del Valle tiene la palabra.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Nosotros creemos que hay una serie de cuestiones que si no tratamos en este momento no vienen solucionadas en otra parte del Reglamento. Así, por ejemplo, en el apartado 3 de la enmienda 442, se recoge el criterio de que la Mesa entiende que en una determinada ley orgánica se regulen materias orgánicas y materias que no tienen una conexión directa con aquellas que el artículo 81 de la Constitución dice que deben ser objeto de regulación mediante ley orgánica. Recordemos que la sentencia del Tribunal Constitucional en la que se impugnó el Estatuto de Centros Escolares, trata esta materia expresamente y dice la necesidad y conveniencia de que en las leyes orgánicas se regulen materias propiamente contempladas en el artículo 81 de la Constitución, por ser necesaria que sobre las mismas se legisle por una ley con un quórum reforzado mediante votación final de conjunto, como una ley orgánica, y aquellas materias que tengan conexión expresa con las mismas, pero no materias desconexas o con conexión indirecta a ese nivel.

Sería oportuno, en definitiva, para hacer un proceso legislativo racional el que se habilitara un trámite en el que se pusieran de manifiesto por la Mesa al Gobierno, que hay una serie de materias que sería más oportuno desglosar de la ley orgánica porque no son necesariamente objeto de regulación mediante ley orgánica con arreglo al texto constitucional o porque no tienen una conexión directa y clara con la materia que debe ser objeto de regulación por ley orgánica y que, en definitiva, sería más oportuno regularla mediante una ley ordinaria independiente.

Por otra parte, tampoco se resuelve, como ningún precepto anterior del Reglamento, el trámite

de que el propio Parlamento pueda subsanar una calificación que, en un principio, había hecho errónea. Es decir, en un principio la calificación de una materia puede ser como ley ordinaria y a lo largo del procedimiento hay que habilitar un medio, en definitiva, el propio Parlamento, para no incurrir en una inconstitucionalidad, si dicta la ley sin conceptuarla como orgánica a lo largo del procedimiento tiene que habilitarla para subsanar este defecto una posibilidad de decir que nos hemos equivocado en el principio; esta ley no es ordinaria, tiene que ser una ley orgánica. Pero hasta esa modificación si se han producido y han transcurrido varias fases en el procedimiento legislativo —trámite de Ponencia y de Comisión— alteran el juego político y desde un principio, como bien dijo ayer la Presidencia, desde el inicio del trámite legislativo es conveniente que los grupos políticos sepan si una ley va a requerir la mayoría ordinaria para su aprobación o si va a requerir una votación de conjunto en su totalidad con la mayoría absoluta de los miembros del Congreso para que, a la vista la votación final, pueden realizar las negociaciones oportunas y fijar las distintas posiciones.

Nosotros creemos que la Constitución ha reservado un papel muy importante a las leyes orgánicas, que tienen una duración mayor que la de las leyes ordinarias y que a través de las mismas se persigue fijar una posición de síntesis de los distintos grupos políticos y no leyes que sean muy mudables en el tiempo. Para eso es necesario que desde el inicio del procedimiento legislativo, sepan los distintos grupo políticos qué es lo que va a suceder al final. Por eso en la enmienda 442 se dice que si se modifica la tramitación de una ley que se ha considerado como ley ordinaria y se dice no al principio, sino a lo largo de su tramitación que esa ley merece la calificación de orgánica, sería mucho mejor retrotraer el procedimiento al inicio, porque las posiciones de los grupos políticos, a la vista de su calificación como ley orgánica, pueden haber cambiado.

Creemos que ninguno de estos dos puntos fundamentales de las enmiendas se pueden solucionar con otros artículos del Reglamento, y que es necesario recogerlos ahora. Además, siguiendo el criterio de la Presidencia de que la materia que antes hemos visto en el artículo 110, en relación con las enmiendas que supongan introducción de materias con objetivo de ley orgánica, se regulen todas en una sección específica como es ésta, que

es la sección relativa a la tramitación de las leyes orgánicas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, nosotros consideramos muy atinadas las estimaciones, afirmaciones y juicios que se refieren a estas enmiendas. Pero estas enmiendas han sido consideradas por la Ponencia en su trámite oportuno y llegamos a la conclusión de que era muy difícil incorporarlas, porque al tratar de prever todas las posibilidades que puedan presentarse, siempre se nos escapará algún cabo suelto.

No las aceptamos en su momento no porque no estuvieran fundadas, sino porque considerábamos que era muy difícil incorporarlas al texto.

Esta es la posición que nuestro grupo mantiene en estos momentos porque es preferible mantenerlo por las dificultades que entraña el incorporar todas estas peculiaridades al texto.

Consiguientemente, nuestro grupo mantiene el texto tal cual está en el proyecto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marín.

El señor MARIN GONZALEZ: Señor Presidente, insistiendo en que, efectivamente, lo que dice el señor Del Valle objetivamente puede ser así, nosotros seguimos optando por la flexibilidad que da el texto del informe de la Ponencia en su artículo 129, porque bien pudiera ocurrir que en la regulación que pretende dar el Grupo Centrista, como es tan taxativa, tan estricta, pudiera en el futuro plantearse un supuesto que no esté aquí recogido, con lo cual sería enormemente difícil hacer una corrección no sólo en el inicio, sino sobre la marcha e incluso al final.

Pensamos que la decisión sobre el carácter orgánico, por las presumibles conexiones que pueda tener con una materia orgánica, etcétera, están bien previstas en el artículo 129, en donde se otorga a la Mesa del Congreso con la Junta de Portavoces la calificación.

Por lo que se refiere al problema del trámite legislativo a mí me preocupa menos, porque, en definitiva, el trámite es igual que el procedimiento legislativo común. Lo único que varía sustancialmente es el método de decidir esa ley, es decir, la

mayoría final que en un caso es simple y en otro es absoluta.

Preferimos este ejercicio de flexibilidad por parte de las instancias de la Cámara a una regulación excesivamente estricta que tal pueda llevarnos en el futuro a un callejón sin salida.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo también preferiría mantener el texto de la Ponencia, aunque las reflexiones que ha hecho el señor Del Valle también me han hecho pensar, porque creo que plantea problemas reales, y yo veo aquí algunos de los que él ha dicho y otros que él no ha citado.

Por ejemplo, respecto al número 1 del artículo 129, en que se dice que se tramitarán como proyectos de ley... los proyectos y proposiciones, pero se dice que esto lo hace la Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, a la vista del criterio razonado que al respecto exponga el Gobierno o emita la Comisión correspondiente. ¿Esto qué significa?

Puede ocurrir el siguiente supuesto: que el Gobierno, efectivamente, exponga un criterio, y, en función de ello, la Mesa desde el primer momento, al inicio, y en función también del carácter del contenido material de un proyecto de ley, le dé una calificación de ley orgánica. Pero, ¿qué puede ocurrir con una proposición de ley? En la proposición de ley que presenta un grupo y que es tomada en consideración, si el grupo expone también un criterio razonado, diciendo que debe ser ley orgánica, al parecer esto no es criterio, o no es criterio suficiente, puesto que lo que aquí prima es el dictamen de la comisión correspondiente. Pero la comisión emite dictamen en una fase ya avanzada de la discusión del proyecto, en cuyo caso puede encontrarse que una proposición de ley, durante una fase importante de su tramitación, tenga un carácter indeterminado, no se sepa si es orgánica o no, puesto que la decisión se tomará después del dictamen de la comisión, y creo que, en cambio, lo que propone el Grupo Centrista en este caso está más puesto en razón, puesto que en la enmienda 441 propone un número 1 en que establece que se otorgue tal calificación a la vista de los criterios razonados que al respecto exponga el Gobierno o él o los proponentes, re-

firiéndose concretamente al caso de las proposiciones de ley.

Creo que este es un tema que obliga a reflexionar; a mí me hace reflexionar, y en este sentido me parece concretamente que este punto de la enmienda 441 es un punto interesante.

No creo, en cambio, que se pueda aceptar la propuesta de nuevo número 5, porque esto sí que provocaría una extraordinaria inseguridad jurídica, en la medida en que unas actuaciones ya realizadas puedan volver para atrás y se dé carácter retroactivo a unas calificaciones.

Hay otra cuestión que no ha salido hasta ahora, pero que me plantea un problema. Por ejemplo, en el número 3 del texto de la Ponencia se dice que si no se consigue la mayoría absoluta en la votación final de un proyecto que tenga carácter orgánico, el proyecto será devuelto a la comisión, que deberá emitir un nuevo dictamen en el plazo de un mes. Creo que esto es razonable, porque hay que optar por su devolución al Gobierno o a la comisión para nuevo examen, y creo que vale la pena que exista esa devolución a la comisión; pero ¿existe algún límite a ese posible reenvío? Imaginemos que la comisión emite nuevo dictamen, que se vuelve a examinar y que no existe mayoría absoluta en la votación final. ¿Vuelve a la comisión? Esto es lo que no se dice, me parece a mí.

El señor PRESIDENTE: Sí. Es el número 4. El número 4 regula lo que se hace con el nuevo dictamen.

El señor SOLE TURA: ¿Qué número 4?

El señor PRESIDENTE: El número 4 del artículo 129 regula lo que se dice en el nuevo dictamen. Es la ley orgánica. «El debate sobre este nuevo dictamen se ajustará a las normas que regulan los de totalidad. Si en la votación se consigue el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, se enviará al Senado, entendiéndose rechazado definitivamente en caso contrario».

El señor SOLE TURA: Perdón, en ese sentido no me había dado cuenta, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Esto hace el efecto de que el tema es un tema tan importante como tal vez todavía inmaduro.

Nosotros vamos a mantener nuestras enmiendas y rogamos que se sometan a votación, pero desde ahora anunciamos que la votación puede que se produzca de tal manera que las enmiendas queden vivas, pero pueda salir de la comisión el texto de la Ponencia. Es decir, nuestra intención es someter a votación las enmiendas, sin un excesivo deseo de que ahora mismo prosperen, sino simplemente mantenerlas vivas, con lo cual creo que será tiempo para que podamos, de aquí al debate en Pleno, haber madurado una fórmula que pueda ser más de general asentimiento.

El señor PRESIDENTE: En todo caso, el Grupo Centrista debería optar entre la enmienda 441 y la 442, en los puntos en que son contrarias o distintas.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, el Grupo Centrista está —como el señor Presidente sabe muy bien, en trance de opción; nunca mejor dicho. Lo que pasa es que la opción tiene su íter, y lo que pedimos en breve tiempo para optar, y en breve tiempo haremos profundas opciones, señor Presidente.

Simplemente ahora vamos a votarlas sin pretender que prosperen, pero para mantenerlas vivas; si el señor Presidente las somete a votación, claro.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver. Ha habido una observación del señor Solé que yo creo que sería incorporable, que es cuando dice: que al respecto exponga el Gobierno o el proponente, o emita la comisión correspondiente. Porque en la iniciativa puede haber un planteamiento por el proponente de que es ley orgánica y, consiguientemente, se podría incluir ahí. Lo que no creo que se deba omitir es la posibilidad de que nazca de la comisión.

Normalmente debe ser la comisión, a propuesta de la Ponencia y antes de iniciar el debate, por una razón muy sencilla, porque la Mesa —que asume efectivamente esta función calificadora— en una fase inicial tampoco estará, normalmente, en condiciones de hacer un estudio tan profundo de los temas, y no deje abierta la posibilidad de

que quienes lo van a estudiar —que van a ser los ponentes— puedan hacer su propuesta, diciendo: entendemos que es orgánica, por estas y otras razones, porque, si no, convertimos a la Mesa en un órgano que tiene que estudiar preventivamente y muy a fondo todos los proyectos, lo que puede no ser operativo ni funcional.

De manera que la posibilidad de que aquéllos que puedan estudiar el proyecto puedan, sin embargo, formular su criterio en una fase subsiguiente, a mí me parece que es razonable.

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Simplemente decir que ese es el contenido de una de nuestras enmiendas: «... al respecto propongan el Gobierno, él o los proponentes».

El señor SOLE TURA: Ya lo he hecho notar.

El señor PRESIDENTE: Ya lo ha dicho el señor Solé en términos de aceptación de la enmienda del Grupo Centrista.

Tiene la palabra el señor Marín.

El señor MARIN GONZALEZ: Como el fecundo señor Herrero Rodríguez de Miñón nos ha sorprendido con un planteamiento enmendístico-ciertamente difícil de comprender, quiero decir que a la enmienda 441, en principio, no nos oponemos nadie, en esa capacidad calificadora ampliable: «... a él o los proponentes y a la comisión».

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Perfectamente.

El señor PRESIDENTE: Pero es que el número 1 incluye más cosas. Por ejemplo, dice: «... dentro del plazo fijado para enmiendas». Eso ya no lo sé, porque, por ejemplo, los ponentes deben tener la posibilidad de estudiarlo subsiguientemente.

El señor MARIN GONZALEZ: Es solamente la amplitud de calificación a lo que nos hemos referido; ampliar la capacidad de calificación.

El señor PRESIDENTE: Es añadir «el proponente». Entiendo que adicionar «el proponente» en el artículo 129 tiene unanimidad en la comisión. Por consiguiente, el texto que vamos a señalar dirá: «... que al respecto exponga el Gobierno,

el proponente, o emita la comisión correspondiente».

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: El resto queda retirado.

El señor PRESIDENTE: El resto de este punto, retirado.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Y los demás rogaríamos a la Presidencia que los sometiera a votación para nosotros votarlos de manera constructiva.

El señor PRESIDENTE: En términos que no salga. *(Risas.)*

El señor MARIN GONZALEZ: Eres ubérrimo.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, estoy siendo injuriado.

El señor CARRO MARTINEZ: El debate del texto.

El señor SOLE TURA: El problema que se me plantea todavía es que cuando se dice «o emita la comisión correspondiente» habría que precisar que fuese antes del debate en comisión.

El señor PRESIDENTE: Antes de iniciar el debate de la comisión. ¿Están de acuerdo en añadir esa referencia temporal? *(Pausa.)* Antes de iniciar el debate sobre el articulado del proyecto o proposición. ¿No? *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Centrista. Votos a favor. *(Pausa.)* En contra. *(Pausa.)* Abstenciones. *(Pausa.)*

Quedan rechazadas las enmiendas por dos votos a favor, siete en contra, y el resto abstenciones.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Se mantienen vivas, señor Presidente.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: En esta votación se entiende incluida la enmienda número 429, que corresponde a una enmienda de ley ordinaria, que la dejamos aplazada.

El señor PRESIDENTE: Hagan el planteamiento sobre eso y construyan una enmienda nueva.

Señor Herrero, como es posible que hagamos una segunda lectura rápida para temas acotados de este proyecto una vez que hayamos terminado la primera, le digo que ejerciten su opción sin esperar al momento del Pleno, porque podríamos resolverlo en el seno de la comisión.

A mí me gustaría que una vez que hayamos visto todo, acotando unos cuantos temas, incluso por razones de ajuste —tengo detectados algunos temas de ajuste del proyecto—, pudiéramos hacer una revisión muy rápida.

¿Se aprueba entonces el artículo 129 en sus términos, con las modificaciones que hemos indicado? *(Pausa.)* Queda aprobado.

¿Conformes con el artículo 130? *(Pausa.)* ¿Se aprueba? *(Pausa.)* Queda aprobado. Artículo 130

Proyecto de Ley de Presupuestos, artículo 131. Artículo 131
¿Se aprueba? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE PEREZ: Yo quería decir que aquí hemos observado una omisión en lo que se refiere al trámite de enmiendas, solamente se mencionan las enmiendas que impliquen aumento de crédito, aumento de gastos en el sentido de que se requiere una baja en la misma sección para su tramitación, pero no se mencionan las enmiendas que impliquen una minoración de ingresos.

En consecuencia, propugnamos la adición de un apartado cuarto al artículo 131, en el que se diga que las enmiendas que impliquen minoración de ingresos requerirán la conformidad del Gobierno para su tramitación, o remitirnos al artículo 110.

Es decir, lo que es extraño es que fuera de la Ley de Presupuestos se requiera la conformidad del Gobierno para la tramitación de las enmiendas que impliquen minoración de ingresos, pero no en la discusión de la propia ley presupuestaria, en la que sólo se contemplan las enmiendas que impliquen aumento de crédito, mientras que en el texto actual del Reglamento se contemplan las que impliquen aumento de gastos y se dice que para su tramitación es necesario que se produzca una baja en la misma cuantía en la misma sección que implica minoración de ingresos, se refiere solamente a la sección donde se contempla la conformidad del Gobierno.

Por tanto, es la adición de un párrafo cuarto o a continuación del párrafo tercero, decir: «las enmiendas a proyectos de ley que supongan aumento de crédito». Punto y seguido, y al final «las que impliquen minoración de ingresos requerirán la conformidad del Gobierno para su tramitación».

El señor PRESIDENTE: ¿Observaciones? (Pausa.)

Yo voy a hacer una pregunta a los ponentes. El debate de totalidad del artículo 132 está previsto que se desarrolle en todo caso, haya o no enmiendas de totalidad. ¿Es así?

El señor MARIN GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor FRAILE POUJADE: Sí, señor Presidente.

Esto se ha cambiado sustancialmente por la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Para insistir en que en el artículo 107.3 del actual Reglamento provisional se contempla. Las enmiendas al proyecto tienen diferente tratamiento; en el número 2 se contempla que impliquen aumento de gastos y en el número 3 que supongan una minoración de ingresos. Dice el número 3: «Las enmiendas al proyecto de Presupuestos que supongan minoración de ingresos, deberán seguir el trámite que se establece en el artículo siguiente». Y en el siguiente es donde se regula el trámite de conformidad del Gobierno para aumento de gastos, una vez aprobado, y para la minoración de ingresos.

Entonces, la adición nos da lo mismo que se incorpore como párrafo cuarto separado o como inciso último, dentro del apartado 3 de este artículo 131.

El señor PRESIDENTE: Si nadie quiere hacer uso de la palabra vamos a someter a decisión de la comisión la enmienda.

Enmienda del Grupo Centrista de adición de una previsión relativa a los aumentos de ingresos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda.

Hay quórum, porque la Mesa se sabe que se abstiene. Lo dijo desde el principio.

Son nueve abstenciones más las de la Mesa, porque, por principio, los miembros de la Mesa se abstienen en las votaciones.

Hay quórum, a pesar de que no resulte de los números cantados, y esto vale para todas las votaciones. Cuento sólo los de los miembros de la comisión y prescindo de la Mesa. La Mesa acordó neutralizar su voto en este debate para evitar incidencias sobre la composición de la comisión.

Artículo 132. Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE PEREZ: En el artículo 132 propondríamos la supresión, en el apartado 2, del último inciso, donde dice: «sin perjuicio del estudio de otros documentos que deben acompañar a aquél».

Postulamos su supresión porque es obvio que todos los documentos que acompañen al proyecto de Presupuestos son susceptibles de estudio y para eso se entregan en el Parlamento. Pero esto puede llevar a la confusión que se ha producido en la actualidad, es decir, que entendemos que lo único enmendable es el estado de gastos del Presupuesto. Lo que no es enmendable son los distintos documentos que se acompañan al Presupuesto para ilustrar ese estado de gastos y el articulado del mismo.

En definitiva, se han formulado ya en la Comisión de Presupuestos muchas enmiendas a los distintos Presupuestos Generales del Estado y lo que se impugna son los documentos que no constituyen ni el texto de la Ley de Presupuestos, ni el estado de gastos del Presupuesto.

Entendemos que este inciso último puede inducir a confusión y que lo que en él se dice es obvio, y para eso precisamente se remite por el Gobierno a las Cortes un conjunto de documentación, como puede ser el Plan de Inversiones, etcétera, que no son enmendables en este aspecto y que, en definitiva, se dan para que los estudie la Comisión de Presupuestos y para que forme juicio en relación con el estado de gastos y el articulado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo creo que tal como está el apartado 2 del artículo

132 no ha lugar a la confusión que dice el señor Del Valle, porque se dice concretamente: el debate del Presupuesto se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos, nada más. Y luego lo que se añade es: sin perjuicio de que se puedan estudiar otros documentos.

Si no se pone este inciso final, si se elimina, también cabe una interpretación distinta: que en el debate del Presupuesto no cabe el estudio de ningún otro documento, y como eso se podría aducir, creo que es preferible que esa interpretación amplia quede consagrada en la ley, dejando bien claro que es un tratamiento distinto. Una cosa es el debate del Presupuesto y otra el estudio de documentos; y el debate del Presupuesto se refiere exclusivamente al articulado y al estado de autorización de gastos, nada más.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, simplemente para decir que no estamos hablando de ciencia-ficción, sino que estamos hablando de hechos, y eso es lo que se ha producido en la actualidad al debatirse la Ley de Presupuestos del Estado. Es decir, que al debatirse la Ley de Presupuestos del Estado se han creado problemas por una serie de enmiendas que no han enmendado ni el estado de gastos ni el articulado.

La Ley General Presupuestaria especifica cuáles son el conjunto de documentos que tienen que remitirse al Parlamento para la aprobación del presupuesto, y entendemos que es obvio que ese conjunto de documentos se remite al Parlamento para que los estudien, si no no tendría ninguna finalidad.

Entonces, postulamos la supresión, porque es obvio que todo el conjunto de documentos que acompaña a la Ley General Presupuestaria son para el estudio y consideración por el Parlamento; pero la redacción ésta puede llevar a confusión. Entendemos que en principio no, pero de hecho se ha producido esa confusión y se han creado ciertos problemas. En consecuencia, postulamos simplemente la supresión.

El señor PRESIDENTE: El señor Marín tiene la palabra.

El señor MARIN GONZALEZ: Creemos que es difícil, francamente, que tal y como está redactado el epígrafe 2 del artículo 132 pueda conducir a error, porque se dice muy claramente «sin perjuicio del estudio de...», y «el debate del Presu-

puesto se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos». Si efectivamente se ha producido esta desviación en el trámite legislativo normal de los Presupuestos, en el cual se han enmendado documentos que no tenían por qué enmendarse, ahí está una capacidad calificadora de la Mesa, que muy bien puede dirigirse al grupo parlamentario, diciendo: señores, ustedes me están enmendando otro papel, que no es el estado de gastos ni el articulado, que es un documento de trabajo que aporta el Gobierno para poder aclarar o iluminar el debate; no procede esa enmienda. Punto. Y eso lo hace la Mesa o la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El señor Del Valle tiene la palabra.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, para no introducir ya confusiones, retiramos la enmienda de supresión, pero que quede constancia en el acta taquigráfica de la comisión de que la interpretación es que las únicas enmiendas que se tienen que admitir a trámite son las que se refieren al articulado del proyecto de Ley de Presupuestos y al estado de gastos de Presupuestos, y ninguna otra.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que eso se ha interpretado y se ha aplicado, y voy a decir incluso algo sobre el origen de mantener este «sin perjuicio», que está, me parece, en el Reglamento actual.

Esta fue la fórmula que en la fase inicial de la Ponencia se convino para no hacer una enunciación de documentos, que determinados grupos pretendían que se dijera aquí que había que presentar tal cosa y tal otra, y la forma de que hubiera un reflejo en el Reglamento de que había que mandar la Ley de Presupuestos con todos los documentos que tengan que acompañarla, tenía su reflejo en este inciso.

El señor Herrero tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Señor Presidente, después de esta explicación y de la interpretación auténtica que ya consta, no voy a insistir mucho, pero es que a mí este «sin perjuicio» me recuerda a los que abundan en el Título VIII de la Constitución y de los que todos nos hemos quejado. Realmente, es que no tiene nada que ver que el debate verse sobre el articulado y que, además, haya estudios acompañan-

do a la Ley de Presupuestos, y yo me pregunto si no estaría bien poner después de «gastos» un punto, y a seguido decir: «La Ley de Presupuestos estará acompañada de documentos para su estudio», o algo así, pero después de un punto, porque es que tiene poca ilación lógica el que el debate verse sobre el Presupuesto y ello sea sin perjuicio de que se puedan estudiar otras cosas, que, claro, es muy raro.

El señor PRESIDENTE: Se ha retirado la enmienda, entiendo. Se aprueba, por consiguiente, el artículo 132 en sus términos.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Yo, señor Presidente, he sugerido una enmienda «in voce» en nombre del Grupo Centrista, y no la había retirado, pero si decae de esa manera...

El señor PRESIDENTE: La enmienda «in voce» era sobre la base del mantenimiento de la enmienda originaria, si ésta se retira no ha lugar a la enmienda «in voce».

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: No voy a insistir, pero si aplicamos el Reglamento tan rígidamente, tendríamos que mantener la enmienda en vez de retirarla.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Se podría arreglar el tema poniendo punto, y a seguido poner todo ello: «sin perjuicio del estudio de otros documentos que deban acompañar a aquél, si lo estima oportuno la Presidencia.

El señor PRESIDENTE. ¿Están conformes en poner todo ello? (Pausa.) ¿Todo lo demás del artículo 132 se aprueba? (Pausa.) Hay un tema que yo sé que han estudiado, que es la exigencia final del número 5. El número 5 exige quórum reforzado para un determinado supuesto. Hay una previsión: no sé si se ha elaborado y se ha montado alguna interpretación. La Constitución, si no recuerdo mal, dice algo así como que será la mayoría ordinaria, salvo quórum reforzado que exija la Constitución, las leyes orgánicas o el Reglamento de las Cámaras en materia de elección de personas, lo cual ha planteado en alguna ocasión el problema de si cabe introducir por vía de Reglamento quórum reforzado respecto de temas distintos de los relativos a la elección de personas, y

que no están amparados ni por la Constitución ni por una ley orgánica.

El señor Marín tiene la palabra.

El señor MARIN GONZALEZ: Esto viene, señor Presidente, del antiguo Reglamento. Es verdad que durante el antiguo Reglamento no había Constitución, y si efectivamente se estimara que el establecer este tipo de cualificación en el voto podría suponer, en cierta manera, transgredir lo preceptuado en la Constitución, habría que corregirlo ahora.

El señor PRESIDENTE: Las propias leyes de presupuestos no suelen establecer límites porcentuales.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Estamos de acuerdo con la Presidencia en el sentido de que es un tanto anómalo introducir un quórum reforzado no previsto constitucionalmente para el caso, y postulamos la supresión del último inciso del número 5 en que prevé el quórum reforzado para el supuesto de que los proyectos de ley del Gobierno comporten al mismo tiempo, sucesivamente, aumentos de créditos extraordinarios o suplementos de crédito por más del 10 por ciento del total de los créditos autorizados en el presupuesto, exigiendo en este caso, una mayoría reforzada.

De acuerdo completamente con el criterio de la Presidencia, postulamos la supresión de este último inciso del número 5 del artículo 132.

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en la supresión del último inciso? (Pausa.) Se aprueba el artículo 132. El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Yo no estoy de acuerdo con la supresión del último inciso. Ya entiendo la dificultad, pero deberíamos encontrar alguna manera de obviarla porque ya ha creado muchos problemas.

Prácticamente, una interpretación muy estricta de lo que dice el artículo 79, me parece, de la Constitución nos lleva a una situación en la que ninguna de estas cuestiones se puede resolver.

Desearía que se diese todavía un margen de meditación sobre esta cuestión, porque creo que es razonable lo que se dice ahora en el número 5, y si el obstáculo del quórum reforzado fuese un obstáculo total, habría que encontrar alguna so-

lución, que en este momento no se me ocurre. Pero pediría que se quedase este punto aparcado para volverlo a considerar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Efectivamente, éste es un tema especial en que el quórum cualificado está en cierta forma justificado. No sé si se podría introducir este quórum cualificado, que creo que prohíbe el artículo 79 de la Constitución, que dice que solamente se admiten quóruns especiales establecidos por la Constitución o las leyes orgánicas.

Consiguientemente, establecer un quórum cualificado exige la asimilación de este trámite a la aprobación de una ley orgánica.

El señor PRESIDENTE: Si les parece, aprobamos el artículo 132 en sus términos, y dejamos pendiente para su consideración final este tema, que no sé si se plantea en algún otro precepto del Reglamento, pero se puede buscar una fórmula, solución o interpretación. Creo recordar que alguna interpretación se sustentó en el seno de la Ponencia, en relación con este tema, distinta de la aplicación estricta del precepto. Lo que pasa es que no recuerdo los términos de la misma.

El artículo 132 se aprueba, y el último inciso del apartado 5 queda pendiente de decisión final.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Perdona, señor Presidente, pero se me ha pasado la defensa de nuestra enmienda 196, que se refiere al apartado 3 del artículo. Es muy fácil de justificar.

El señor PRESIDENTE: Es introducir la expresión «de acuerdo con las Mesas respectivas».

El señor SOLE TURA: Se refiere a que, la capacidad que se atribuye al Presidente de la comisión y al de la Cámara para ordenar los debates, tenga que hacerse de acuerdo con las Mesas respectivas.

El señor PRESIDENTE: Conforme. Se introduce en el apartado 3 la expresión «de acuerdo con las Mesas respectivas».

Queda terminado el artículo 132.

Artículo 133. Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, nosotros queríamos proponer en el artículo 133 una modificación que recoja las especialidades presupuestarias de determinados entes. Así, propondríamos la redacción siguiente: «Las disposiciones de la presente Sección serán aplicables a la tramitación y aprobación por parte del Congreso del presupuesto-resumen de la Seguridad Social y de los demás entes públicos para los que legalmente se establezca la necesidad de aprobación por las Cortes».

Como muy bien sabe la Presidencia, el presupuesto-resumen de la Seguridad Social tiene unas especificidades en su tramitación, en su debate y discusión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marín.

El señor MARIN GONZALEZ: Esto ofrece otras dificultades porque, en el debate de la Ponencia, nosotros intentamos que al presupuesto de la Seguridad Social, por la entidad, importancia y trascendencia que tiene, se le diese un tratamiento aparte, y ahora creemos deducir, de la aportación que hace el señor Del Valle, que sería solamente un resumen. ¿Cómo se puede explicar esto?

El señor DEL VALLE Y PEREZ: La Ley General Presupuestaria obliga a presentar el presupuesto-resumen de la Seguridad Social. Esto es lo que dice la ley. Si se quiere otra cosa, modifíquese la Ley General Presupuestaria. Lo que establece la ley es la obligación de remitir el presupuesto-resumen de la Seguridad Social. Es acomodarnos a la terminología de la Ley General Presupuestaria.

El señor MARIN GONZALEZ: Si es un mandato de la Ley General Presupuestaria —que yo desconocía—, vamos a dejar el artículo como está, que dice: «... Para los que la Ley General Presupuestaria establezca...». Si hay que hacer una remisión a la ley, déjese como está.

El señor PRESIDENTE: La propuesta del señor Del Valle incluía dos cosas. Primero, la separación del presupuesto-resumen de la Seguridad Social. Evidentemente, si a lo único que da contenido es a un mandato legal preexistente, le dará contenido en los términos que la ley diga.

Segundo, ha propuesto la sustitución de «la Ley General Presupuestaria» por el adverbio «legalmente», lo cual lo que hace es generalizar, es ampliar y eso tiene sentido. En lugar de decir «la Ley General Presupuestaria» dice «una ley» o «para los que legalmente se establezca la necesidad de aprobación» o «para los que una ley establezca la necesidad de aprobación».

Evidentemente, la Ley General Presupuestaria es un caso, pero hay posibilidad de que se establezca en otras leyes. Por ejemplo, la propia Ley de Presupuestos normalmente contiene previsiones para el presupuesto siguiente. De manera que a mí me parece que sustituir la referencia a «la Ley General Presupuestaria» por «una ley», lo único que hace es ampliar la Ley General Presupuestaria. La Ley General Presupuestaria es una ley. El inciso diría: «Para los que una ley establezca la necesidad de aprobación por las Cortes».

El señor MARIN GONZALEZ: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Entonces se entiende que naturalmente aquí hay una modulación que es la que deriva de los términos en que esa ley establezca la necesidad de aprobación por las Cortes. Si esa ley establece que es un resumen, pues es el presupuesto-resumen; si establece otra cosa, es otra cosa.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Nuestra enmienda en lo que se refería al presupuesto-resumen de la Seguridad Social no tenía ninguna significación de cambiar el fondo del artículo sino dar una significación de que el presupuesto-resumen de la Seguridad Social es un presupuesto muy importante en que se manejan cifras muy similares a las de los Presupuestos Generales del Estado y por esa razón no es absolutamente equiparable a los presupuestos de los demás entes públicos. Es una razón de puro símbolo, no una razón de fondo.

Por consiguiente, no tenemos ningún inconveniente en que no se someta a votación si así lo consideran oportuno. En definitiva, iba en la dirección que ha apuntado posteriormente el señor Marín, es decir, destacar la importancia cuantitativa como símbolo del presupuesto-resumen de la Seguridad Social. La retiramos en ese aspecto.

El señor PRESIDENTE: Entonces, la referencia se hace «a una ley». ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Artículo 134. Yo me pregunto simplemente si tiene entidad este artículo 134, porque, realmente, establecer como especialidad de la Cuenta General del Estado la determinación de la comisión competente, no es una especialidad, es la aplicación de la regla general a todos los proyectos. De manera, que yo no veo ahí la especialidad. Quizá, si hubiera que hacer una referencia a la Cuenta General del Estado —porque yo no sé si aquí lo que se piensa es que, a lo mejor, con la nueva regulación del Tribunal de Cuentas la Cuenta General del Estado dejará de aprobarse por vía de ley como ahora se hace; no lo sé porque ahora el Gobierno manda una ley, y por consiguiente, se tramita como una ley—, si así fuera, quizá la referencia a la Cuenta General del Estado se podría incluir en el Capítulo relativo a las relaciones con el Tribunal de Cuentas. Igual que ahí se regula la tramitación del informe que tiene que remitir el Tribunal de Cuentas, que hubiera una referencia a la tramitación de la Cuenta General del Estado, si es que se debe hacer. Pero introducir en el procedimiento legislativo como especialidad de la Cuenta General del Estado, que va a verlo la Comisión de Presupuestos, es algo obvio por el reparto de competencias que hay establecido entre las comisiones. Esa sería la especialidad de todos los proyectos que, naturalmente, van a la comisión competente. ¿Están de acuerdo? (*Asentimiento.*) Apuntemos la posible referencia a la Cuenta General del Estado en el Capítulo relativo al tema de las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Artículo 135. Estamos ya en el procedimiento de los Estatutos de Autonomía. ¿Hay alguna observación al artículo 135? El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, nosotros aquí teníamos presentada una enmienda, la número 62, que en este artículo 135 hay una referencia a la iniciativa para los Estatutos de Autonomía referida a los artículos 143 y 146. Nosotros pretendíamos que hubiera también una iniciativa específica en el artículo 144 de la Constitución, e intentábamos que en esa alusión se intercalara entre el artículo 143 y 146 el 144 de la Constitución.

Artículo 134

Artículos
135 al 146

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en incluir la mención del artículo 144?

El señor FRAILE POUJADE: Nosotros sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Si no hay más observaciones se aprueba el artículo 135, incluyendo la mención del artículo 144. ¿De acuerdo? (Pausa.) Queda aprobado en tales términos.

Artículo 136. ¿Alguna observación? (Pausa.) ¿Se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado:

Artículo 137. ¿Se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado.

Artículo 138. ¿Se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado.

Artículo 139. ¿Se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado.

Artículo 140. ¿Se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado.

Artículo 141. ¿Se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado.

Artículo 142. ¿Se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado.

Artículo 143. ¿Se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado.

Artículo 144 relativo a la reforma de los Estatutos. ¿Hay alguna observación? (Pausa.) ¿Se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado.

Artículo 145. ¿Se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado.

Artículo 146. ¿Se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado.

Artículos
147 y 148

En el artículo 147 habría que añadir como punto 3 el artículo, me parece recordar, 115 que vimos ayer y que decía qué tramitación se daba al dictamen de la Comisión cuando ésta hubiera adoptado su acuerdo con competencia legislativa plena y decíamos algo así como que se remitiera con la firma del Presidente de la Comisión y uno de los Secretarios al Presidente de la Cámara para su remisión subsiguiente al Senado y dijimos que era mejor introducirlo como especialidad aquí. ¿De acuerdo? (Pausa.) Así se acuerda.

De manera que como apartado 3 del artículo 147 irá el contenido del artículo 115 del informe de la Ponencia.

Plantea el señor Gómez Llorente si dejamos algo pendiente en cuanto a la publicidad de los trabajos, pero me parece que dijimos que se publicaba todo en el «Diario de Sesiones» y en el «Diario de Actas Taquigráficas». La única va-

riante que a lo mejor puede ocurrir con referencia a esto es que se incorpore al «Diario de Sesiones» aquello que se haga con competencia legislativa plena de la Comisión. Eso tendría que estar reflejado allí.

Entonces, como una segunda lectura, al «Diario de Sesiones» tendrían que ir Pleno, Diputación Permanente en todo caso y comisiones con competencia legislativa plena y lo demás incorporarlo al «Diario de Actas», pero eso habría que reflejarlo en el artículo correspondiente que ya aprobamos.

Artículo 148. ¿Dónde está el procedimiento para la Delegación? ¿O no hay procedimiento para la Delegación?

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Es automático. Es presumido.

El señor PRESIDENTE: Eso habría que decirlo.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Lo dice el artículo 147.

El señor PRESIDENTE: Las comisiones actuarán con competencia legislativa plena para proyectos y proposiciones de ley. Es decir, el procedimiento es que la delegación se hace, como regla general, por vía reglamentaria y, consecuentemente, sólo juega la facultad de avocar.

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Al hilo de esta cuestión que plantea la Presidencia se me ocurre que, posiblemente, tendría que pasar por la Mesa del Congreso para la calificación previa, porque se excluyen las que avoque el Pleno, las que se oponga el Gobierno y las que constitucionalmente no procedan, y la determinación de la constitucionalidad respecto a que tengan que ir al Pleno tendrá que tomarla algún órgano de la Cámara. Entonces, creo que sería propio que fuera la Mesa del Congreso la que, aun con efecto inmediato, remitiera a las comisiones con competencia legislativa plena los proyectos de ley que llevan tal carácter, para cuidar de que constitucionalmente sean aptos.

El señor PRESIDENTE: Las funciones de la Mesa por aplicación de las reglas generales, en cuanto a calificación de trámite específica y en

cuanto a que residualmente a la Mesa se atribuyen todas las competencias que no están atribuidas a un órgano específico. De manera que el tema estaría resuelto por ahí.

Tiene la palabra el señor Marín.

El señor MARIN GONZALEZ: Creo que esa interpretación es correcta. Siempre cabe ir a las reglas generales de la Mesa para salvar esta preocupación que nos asalta en este momento.

No termino de entender que en el artículo 148, párrafo primero, se reconozca al Gobierno la capacidad de oponerse a este principio de delegación. Me parece que es dar excesivos poderes al Gobierno. Además, creo que difícilmente tiene una justificación, siquiera objetiva.

En consecuencia, querríamos que nuestros amigos centristas, especialmente el fecundo señor Herrero, consideraran el retirar esta última línea relativa al Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, después de agradecer los elogios merecidos que me hace el señor Marín, no podemos de ninguna manera consentir tan descabellada pretensión, porque, la verdad sea dicha, la lógica del artículo, la lógica de este sistema es que se produce una delegación, por virtud del propio Reglamento, a las comisiones; delegación que, digamos, cesa cuando hay bien una avocación por parte del Pleno, bien una oposición por parte de otro de los poderes en juego, que es el Gobierno. Lo que no veríamos de ninguna manera lógico es que esta delegación pudiera ser avocada simplemente por el Pleno, de manera que otro de los poderes constitucionales en juego en el proceso legislativo, que, como es sabido, es el Gobierno, tuviera que operar simplemente a través de los grupos parlamentarios que le apoyaran y de la mayoría que en su momento fuera constituida.

Nosotros vemos sumamente lógico que el Gobierno pueda llevar el tema al Pleno del Congreso cuando una ley revista especial importancia.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver, señor Herrero. Me parece que una cosa es que el Gobierno pueda tener iniciativa para obstar, diríamos, la delegación tácita y pedir la delegación ex-

presa, y otra cosa es que no haya posibilidad de delegación si el Gobierno se opone. Tal como está, con la oposición del Gobierno la Cámara no puede delegar, como no puede delegar en el otro supuesto constitucionalmente indelegable. Es decir, otra cosa es que, igual que un grupo parlamentario puede pedir que vaya al Pleno, y la Mesa, oída la Junta de Portavoces, decide que pueda pedir que vaya al Pleno, el Gobierno no obsta la delegación tácita, pero lo que no hay es un supuesto constitucional por virtud del cual el Gobierno, como institución separada, pueda obstar lo que en la Constitución es una capacidad libre de delegación del Pleno en las comisiones.

De manera que entiendo la oposición del Gobierno como oposición a que juegue la delegación tácita, pero no a que impida la delegación.

Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Yo entiendo que la Constitución permite que la Cámara delegue en las comisiones, y lo que está haciendo la Cámara en este Reglamento es hacer una delegación que podríamos denominar permanente o perpetua en las comisiones. Entiendo perfectamente lógico que el Gobierno pueda interponer su criterio a esta delegación, porque puede haber leyes que, por su importancia o trascendencia, interese al Gobierno llevar al Pleno o interese al Pleno avocar a sí mismo. Lo que no se puede hacer es poner al Gobierno al mismo nivel que los grupos parlamentarios concretos. Es lógico que se ponga al mismo nivel que el Pleno de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: ¿Lo que pretende el señor Herrero es que con la oposición del Gobierno no quepa delegación?

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Exacto.

El señor PRESIDENTE: Eso es lo que pretende.

Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES SERRA: Señor Presidente, yo, después de escuchar las razones de la interpretación de la Presidencia, no veo la insistencia del señor Herrero Rodríguez de Miñón en otorgar al Gobierno la facultad a que se oponga a un principio general que se establece en el artícu-

lo 147, porque da una situación de preeminencia a la iniciativa de oponerse a la organización. ¿Quién tiene la iniciativa? El Pleno es quien tiene la iniciativa de avocar; luego si el Gobierno quiere oponerse que lo proponga, pero que no sea ya en el Reglamento una negativa absoluta, una oposición ya reglamentaria, puesto que es el Pleno quien tiene la iniciativa de avocar, no el Gobierno ni los grupos parlamentarios, creo yo. Los grupos parlamentarios podrán proponer que el Pleno avoque, pero es el Pleno quien avoca, no los grupos parlamentarios. Luego aquí estableceríamos también una facultad yo creo que desorbitada, en este caso del Gobierno, puesto que el Pleno podrá decidir, si el Gobierno lo pide, que avoque una competencia.

Luego hay un segundo aspecto. Yo creo que se debe suprimir, porque pienso que sería razonable, la última frase del número 1 del artículo 148: «o cuando a ello se opusiera el Gobierno», puesto que es una excepción al número 1 del artículo 147, donde estimo que se podría incluso incluir; es decir: «Las Comisiones actuarán con competencia legislativa plena para la aprobación...»

En el artículo 148.1 se dice: «Las comisiones carecerán de la competencia a que se refiere el artículo anterior cuando se trate de materias que no sean constitucionalmente delegables...» Esto se podría decir en el artículo 147 con una sola frase: «Tendrán competencia legislativa plena para la aprobación..., con excepción de aquellas materias que no sean constitucionalmente delegables»; con lo cual se simplifica la redacción de los artículos.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, sometiéndome a la voluntad de mi grupo, retiro el criterio que había expuesto. Lo que no sé, sinceramente, es cuál sería el juego que podría tener el Gobierno para solicitar que un tema fuera al Pleno. No lo veo, pero estoy seguro de que se me explicará.

El señor PRESIDENTE: La fórmula tendría que ser introducir en el que ahora aparece como número 2 del artículo 148 la iniciativa. De manera que aquí es «... a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces...», y a continuación decir: «... la iniciativa podrá ser tomada...» —así podríamos utilizar el criterio general que está establecido— «... por el Gobierno, por los grupos parlamentarios o por la quinta parte...», como

está en la fórmula general que está repetida en el Reglamento. Entonces, regular la iniciativa para que la Mesa formule al Pleno la propuesta. De esta manera yo creo que mantenemos con más rigor los conceptos avocación y delegación, que son conceptos que ponen siempre como sujeto único de la delegación al Pleno y, por consiguiente, de la avocación también al Pleno. Sólo avoca así el órgano competente para delegar.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Mi voluntad minoritaria se integra en la voluntad general, señor Presidente. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Se ha propuesto por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana que el número 1 del artículo 148 se incorpore como excepción en el número 1 del artículo 147; de manera que, en lugar de esta redacción del número 1 se diga en el número 1 del artículo 147: «... salvo cuando se trate de materias que no sean constitucionalmente delegables».

¿Están de acuerdo con esta redacción? *(Asentimiento.)*

En estos términos queda aprobado el artículo 147 y desaparece el número 1 del artículo 148.

El apartado 2, a continuación, se aprueba en los términos en que está en el informe y se añade la iniciativa en los términos que ha indicado la Presidencia con anterioridad, iniciativa que puede ser del Gobierno, parlamentaria, en los términos generales con que aparece en el Reglamento, o de dos grupos parlamentarios distintos; iniciativa que es para proponer al Pleno la avocación. El 142.2 ahora será el número 1.

¿Se acepta el apartado 3? *(Asentimiento.)*

Entiendo que la comisión está de acuerdo con la formulación reglamentaria del principio general de la delegación. *(Asentimiento.)*

¿La intención de los ponentes es que incluso el debate de totalidad, ese previo que hemos introducido, se verifique en comisión o se verifique en Pleno?

El señor FRAILE POUJADE: En Pleno.

El señor PRESIDENTE: En Pleno. Entonces, hay que incluir esa especialidad también.

El señor FRAILE POUJADE: Consta ya.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Yo, señor Presidente, a la pregunta que ha formulado la Presidencia del consenso de la comisión sobre este principio, señalo que, por supuesto, nosotros somos partícipes de ese consentimiento general de la delegación, pero sobre la instrumentación que se está dando en este artículo 148, tengo mis serias dudas. Confío en no tener que discutir esto en el Pleno, porque suponemos que puede encontrarse o una fórmula más afortunada o convencernos de la fortuna de la que aquí se acaba de aprobar. Pero yo querría reservar nuestro derecho a hacer un voto particular a este artículo 148. Confío en no tener que utilizar este derecho, pero sí querría hacer una reserva del mismo.

El señor PRESIDENTE: Pero ¿en función de qué, señor Herrero? Porque no ha expuesto ninguna tesis más que la relativa a la iniciativa del Gobierno.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Es que no me convence cuál es el criterio para desencadenar la avocación.

El señor PRESIDENTE: Es acuerdo del Pleno, a iniciativa —hemos dicho— del Gobierno, de grupos parlamentarios y a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Pero tendría que haber una votación del Pleno para la avocación.

El señor PRESIDENTE: Naturalmente.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: La iniciativa de los grupos parlamentarios no basta.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que está claro en los términos que hemos dicho: el Pleno de la Cámara podrá votar. Por consiguiente, hay un acuerdo de avocación del Pleno. ¿Cómo se produce? En virtud de una propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, y esa propuesta se pone en marcha en virtud de una iniciativa, bien sea del Gobierno, bien sea de los grupos parlamentarios o de 70 diputados.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: ¿Y se pone en marcha automáticamente?

El señor PRESIDENTE: Y se pone en marcha en cuanto que la Mesa, oída la Junta de Portavoces, lleve o no lleve la propuesta de la avocación.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Lo considero muy convincente, señor Presidente, y sin duda prosperará o haremos lo posible por que prospere este criterio; pero quiero que conste en acta nuestra reserva eventual de formular un voto particular a este artículo 148; es una pura precaución y confío en no tener que utilizar esa cautela, pero permítasenos al Grupo Centrista que formulemos esta cautela, por si tuviéramos que utilizarla. Yo quisiera ver esto con más detenimiento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: En cuanto a la segunda cuestión que ha planteado la Presidencia respecto a si habría debate de totalidad en el Pleno, nosotros entendemos que el debate de totalidad de los proyectos de ley en el Pleno se produce siempre cuando se haya presentado, dentro del plazo reglamentario, enmienda de totalidad.

El señor PRESIDENTE: Si no se dice expresamente, no, señor Fraile, porque es contradictorio con la competencia del Pleno que haya delegación de competencia legislativa plena.

Si se piensa que siempre que haya enmienda de totalidad hay debate en el Pleno, habrá que introducirlo expresamente.

El señor FRAILE POUJADE: Ese es el pensamiento de la Ponencia. Está dicho en el artículo 111.

El señor PRESIDENTE: Pero es que el artículo 111 es el trámite ordinario y ahora estamos regulando la legislación de competencia legislativa plena. La competencia legislativa plena lo que supone conceptualmente es que el Pleno se despoja de sus competencias para trasladarlas a la Comisión. Por tanto, si hay alguna competencia que se reserve, habrá que decirlo.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Una pregunta aclaratoria más. En el su-

puesto de que prosperase la redacción actual del artículo 148. ¿La propuesta de la Mesa para avocar daría lugar a un debate sobre la conveniencia de la avocación?

El señor PRESIDENTE: Sí, el debate que hemos llamado subsidiario para todos los sitios en que no haya regulación específica.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Eso confirma nuestra tesis de que probablemente formularemos un voto particular a este artículo. *(Risás.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Gómez Llorente propone que en este artículo 147 se diga: «Superado el trámite de totalidad (o de debate de totalidad), la Comisión actuará con competencia legislativa plena, etcétera. De manera que se prevea que el acuerdo sobre enmiendas de totalidad es siempre acuerdo del Pleno.

El señor CARRO MARTINEZ: Estoy de acuerdo, pero yo lo diría más claramente, de forma más expresa. No tengo la fórmula, pero esa es una fórmula un tanto sutil que requiere interpretación.

El señor PRESIDENTE: Estamos de acuerdo. Se dará la formulación.

Está claro que la delegación de competencia legislativa que hacemos con carácter general no incluye la facultad de conocer sobre las enmiendas de totalidad. Entraríamos en el mecanismo general de posible delegación. Podría haber un proyecto en que se delegara incluso la competencia para debates de totalidad, pero la regla general que establecemos aquí es la otra.

Esto tenía también relación con un punto que habíamos dejado pendiente, que era en el tema de las competencias de la Junta de Portavoces, que debía proponer a la Mesa la delegación, etcétera. Dijimos que quedaba pendiente de ver cómo se resolvía aquí. Como aquí ya no existe, ese punto de las competencias de la Junta de Portavoces desaparecerá, puesto que no hay propuesta de delegación, sino que hemos dicho que la delegación se instrumentará.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Pero de avocación.

El señor MARIN GONZALEZ: Es al contrario.

El señor PRESIDENTE: Como ya está dicho específicamente que es oída la Junta de Portavoces, no hay que hacer referencia a ella.

La única duda que puede quedar es si hay que regular supuestos de delegación específica distintos de éstos, como, por ejemplo, la delegación del debate de totalidad; porque eso puede no estar hecho con carácter general y, sin embargo, puede estarlo específicamente.

El señor CARRO MARTINEZ: Conviene preverlo.

El señor PRESIDENTE: Puede haber algún determinado supuesto donde se deba decir que se delega plenamente, incluso a efectos de debate de totalidad. Entonces sí que habría que regular el trámite de delegación.

El señor MARÍN GONZALEZ: ¿Por qué no se cambia la concepción?

El señor PRESIDENTE: ¿Cuál es?

El señor MARIN GONZALEZ: Que lo general sea incluso que se puedan delegar también los debates de totalidad a la Comisión; es decir, que eso también sea general.

El señor PRESIDENTE: Esa es la pregunta que yo había hecho a la Ponencia, es decir, cuál era su intención. Pero realmente establecer la regla general de que la devolución de un proyecto se hace por acuerdo de Comisión, a mí, por lo menos, me parece excesivo como regla general.

El señor FRAILE POUJADE: Se podría ver la posibilidad de que se delegara.

El señor PRESIDENTE: Así como me parece bien la delegación con carácter general de lo que es la tramitación, el examen, la depuración del texto, la fijación del texto definitivo, en la decisión de devolución me parece, por el contrario, que la regla general es mejor que quede residenciada en el Pleno.

El señor MARIN GONZALEZ: De acuerdo

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Entonces, el número 4 del artículo 40, que es el que habíamos dejado aparcado, se podría conservar para recoger las facultades de la Junta de Portavoces de proponer a la Mesa, en caso de que se hayan pre-

sentado enmiendas de totalidad, la posibilidad de llevar en la Comisión incluso ese debate de totalidad.

El señor PRESIDENTE: Lo que pasa es que el acuerdo de delegación, a mi juicio, tiene que ser de Pleno, no es de Mesa. Una vez que la Constitución ha introducido el concepto de delegación —porque el Reglamento nuestro no lo llamaba delegación—, me parece que quien delega es el órgano que tiene la competencia. Lo que pasa es que puede hacer la delegación general por vía de aprobación de Reglamento, que es lo que estamos haciendo; pero si hay alguna específica, me parece que tiene que ser el Pleno.

Se verá la forma de instrumentar esto, pero las ideas yo creo que han quedado claras.

Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, yo creo que, utilizando esa segunda lectura a que antes se ha referido la Presidencia de temas acotados, deberíamos incluir el artículo 148 en esos temas, con lo cual, probablemente, se evitaría que tuviéramos que formular ante el Pleno nuestro voto particular, porque la preocupación grande que yo tengo es que, mediante uno u otro artilugio, el Pleno esté no debatiendo los temas de fondo, pero sí debatiéndolos a través del debate sobre la conveniencia de avocarlos o no. Esto es un peligro —sabemos que lo es— que puede dar al traste con todo lo que aquí estamos tratando de hacer para aligerar de trabajo superfluo al propio Pleno, y creo que es un criterio que debería pesar en la redacción definitiva del artículo 148, por lo cual nosotros rogamos a la Presidencia que en los temas acotados para segunda lectura se introduzca el artículo 148, lo que probablemente dará lugar a que no haya que utilizar esa reserva de voto particular que hacemos a todo el artículo.

El PRESIDENTE: De todos modos, señor Herrero, me parece que el mecanismo que está establecido es un mecanismo con bastante filtro, porque hay iniciativa, tiene que haber propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, con lo cual, como normalmente ocurre en la mayoría de los casos, la Mesa lleva la propuesta al Pleno en función de que sabe cuáles son las posiciones políticas que se van a manifestar en el Pleno.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Todo eso lo sabemos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: De manera que me parece que hay filtros suficientes para no pensar que aquí se va a estar abriendo permanentemente debate sobre si se mantiene o no se mantiene la delegación.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Pensaremos todo eso.

El señor PRESIDENTE: Artículo 149. ¿Conformes? *(Pausa.)* Queda aprobado. Artículo 149

Pasamos al artículo 150. Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Nosotros estamos de acuerdo con el artículo 150; con lo que no estamos de acuerdo es con el título que encabeza esta parte de la ley que habla del control sobre legislación del Gobierno con fuerza de ley. Artículo 150

Realmente, que a los Decretos-leyes y a las delegaciones legislativas se les llame legislaciones, nosotros consideramos que quizá es inapropiado. Por eso nosotros proponemos en la enmienda número 65 que este título se denominara «Del control sobre las disposiciones normativas del Gobierno con fuerza de ley».

El señor PRESIDENTE: Es que el Decreto-ley no es legislación delegada. Aquí se incluyen dos cosas, hay dos tipos de actos del Ejecutivo que nacen con fuerza de ley: el Decreto-ley y el Decreto-legislativo.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Son delegaciones previas. Teóricos de la Administración así lo denominan y están constitucionalmente reconocidas; pero da lo mismo.

El señor PRESIDENTE: Se puede poner «disposiciones del Gobierno con fuerza de ley».

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Yo, en vez de «fuerza», señor Presidente, pondría «con rango», porque «fuerza de ley», aparte de que es muy discutible la fuerza de las leyes, y no sé que se pueda medir la intensidad de las leyes por la fuerza; probablemente toda norma tiene la misma fuerza; lo que pasa es que tienen distinto rango. Yo sugeriría que se quitara la palabra «fuerza».

El señor PRESIDENTE: Lo que pasa, señor Herrero, es que aquí no estamos inventando categorías ni identificación de categorías, y la categoría de decreto con fuerza de ley es una categoría acuñada doctrinal y prácticamente, como sabe muy bien el señor Herrero. Esa es la identificación normal.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Aun así, señor Presidente, creo que «con rango de ley» dice lo mismo, pero lo dice mejor, y si la doctrina no utiliza el lenguaje debidamente, mejorémoslo nosotros.

El señor PRESIDENTE: Es que el rango de un decreto no es el rango de una ley.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: ¿De un decreto-ley?

El señor PRESIDENTE: No tiene la fuerza de una ley.

El señor MARIN GONZALEZ: No tiene el mismo rango, pero tiene la misma fuerza.

El señor PRESIDENTE: Un decreto legislativo.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Un decreto sólo se puede derogar por una ley.

El señor PRESIDENTE: Por eso se llama en la doctrina decreto con fuerza de ley; así está acuñado.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Anunciamos voto particular a esto. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: No se admitirá voto particular que no sea sostenimiento de un texto rechazado. (*Risas.*)

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: ¿Rige eso para el artículo 148?

El señor PRESIDENTE: Rige para esto, que no tiene enmiendas ni se sostiene para voto particular.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Hablando más en serio todavía, ¿no rige eso que acaba de decir para el 148?

El señor PRESIDENTE: Rige para esto.

¿Se sustituye «legislación» por «disposiciones» o por «normas»?

El señor CARRO MARTINEZ: La enmienda decía «disposiciones normativas». Yo creo que basta con poner «disposiciones», o sea, «control sobre las disposiciones del Gobierno con fuerza de ley». Y me parece correcto «con fuerza de ley» porque es tradicional.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Las Ordenes ministeriales tienen menos fuerza.

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en que diga «sobre las disposiciones del Gobierno con fuerza de ley? Es sustituir «legislación» por «disposiciones». ¿Conforme? (*Asentimiento.*) De acuerdo.

El señor CARRO MARTINEZ: Además de esta enmienda, teníamos también la 66, en la cual no insisto demasiado, pero consistía en que a los decretos-leyes y a la legislación delegada nosotros pretendíamos otorgar dos capítulos distintos, uno para los decretos-leyes y otro para la legislación delegada; pero no insisto demasiado en este extremo, aunque para la sistemática del texto no vendría mal distinguir dentro de este título estos dos capítulos, esto es, decretos-leyes y legislación delegada.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere que se someta a votación? Está ordenado en dos artículos distintos.

El señor CARRO MARTINEZ: Es que son tres artículos, pero es igual, son tan pocos artículos que realmente no merece la pena.

El señor PRESIDENTE: No vale la pena ordenarlos porque muchas veces el exceso de sistemática más perturba que da claridad.

Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Respecto al artículo 150.2 nosotros teníamos una duda, jque

ya surge ahora; es decir, la referencia a si un miembro del Gobierno expondrá ante la Cámara las razones que han motivado su propuesta de formulación. Nosotros queríamos introducir la posibilidad de que un miembro del Gobierno o un diputado en quien se delegue explicara las razones de su formulación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marín.

El señor MARIN GONZALEZ: Pensamos que, tratándose de la materia de que se trata, tiene que ser el Gobierno. No puede el Gobierno con una delegación mandar a un diputado; por muy respetable que sea, diciendo: Defiéndame usted este tema. Esto lo tiene que hacer el Gobierno. Es de cajón.

El señor PRESIDENTE: A mí, en principio, me parece que en el trámite de dictar un decreto ley lo lógico es que el Gobierno comparezca primero, para exponer las razones por la que se ha dictado un decreto-ley.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Ese tema creo que no debería ser delegado. Otro tema es que aquí se impone la obligación. El tema es si se impone o si se dice «podrá».

Pero a mí me parece que debe ser el Gobierno quien primero diga que un decreto-ley se ha dictado por tales razones. Este es el punto de partida del debate.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Retiramos la sugerencia, señor Presidente.

El señor MARIN GONZALEZ: Aquí teníamos una enmienda, señor Presidente, creo que es la 333, sobre el carácter que tenía la Diputación Permanente. Pero entendemos que no tiene ya mucho sentido, puesto que se le han reconocido a la Diputación Permanente todas las facultades que, normalmente, ejerce el Pleno, durante el interregno entre las legislaturas.

Como ya sabe, hubo un debate, hace cerca de dos años, en el cual se discutieron dos tesis opuestas: la mantenida por los centristas y la que manteníamos los socialistas. Como finalmente parece

que se ha impuesto la tesis que mantuvimos nosotros, si esto quedara aquí contrastado, en el acta taquigráfica, retiraríamos esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Pero si lo dice el apartado 6, ¿no?

El señor MARIN GONZALEZ: Nosotros queríamos marcar, en este punto, que la Diputación Permanente asume las facultades que corresponden al Pleno durante los períodos entre legislaturas. Es decir, enfatizarlo mucho, pero en énfasis puede desequilibrar el contenido del artículo. Lo retiramos y nos damos por satisfechos con la interpretación auténtica en el acta de que Diputación Permanente juega el rol, durante el interregno, de un verdadero Pleno en cuanto a su capacidad y sus facultades.

El señor PRESIDENTE: Viene a decir que será durante el período entre legislaturas; pero en todo eso, en esta interpretación sistemática de la Diputación Permanente, recuerdo que había una formulación que decía: asumir las competencias que al Pleno corresponden durante el período entre legislaturas, en relación con el artículo 86, o todas las funciones del artículo 86. Porque sólo las tiene en ese momento, no las tiene en los períodos de sesiones.

El señor Marín tiene la palabra.

El señor MARIN GONZALEZ: Eso era precisamente lo que quería decir.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada esta enmienda. ¿Se aprueba el artículo 150 en sus términos? *(Pausa.)* Queda aprobado.

Artículo 151. ¿Hay alguna observación?

Artículo 151

El señor VERDE ALDEA: Aquí hay un problema de redacción.

El señor PRESIDENTE: Sí, debe decir: «Tan pronto como hubiere hecho uso...» *(Asentimiento.)* Sobra el plural, efectivamente.

Queda aprobado el artículo 151.

Artículo 152. El señor Vázquez Guillén tiene la palabra.

Artículo 152

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Respecto al artículo 152.3 se plantea una situación que, además, yo creo que ha sido bastante reciente: el

tema de las observaciones como enmiendas. Yo no sé si introducir las reformas que hemos introducido y la generalización del debate, no dando lugar al debate de enmiendas, se produce un mismo planteamiento, en un futuro, respecto a la tramitación de la ejecución, por parte del Gobierno, de la delegación legislativa.

Yo planteo esta situación respecto a la posibilidad de suprimir el último punto y seguido del número 3: «A estos efectos, cada observación se considerará como una enmienda». Entramos simplemente en una consideración de debate general sobre si se ha ejecutado o no la delegación conferida.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE BARBERA: Al artículo 152 tenemos una enmienda, la número 207, que tiene otro sentido, no el de cambiar el contenido del artículo, sino darle una redacción, a nuestro entender, más apropiada a aquello que realmente interpreta y además eliminar un cierto barroquismo.

No variamos el contenido, sino que lo que en realidad hacemos es darle una configuración nueva en un sentido que nos parece más adecuado.

De lo que aquí se trata es de si con el texto que desarrolla la ley de delegación sería suficiente, sin necesidad de hacer referencia al artículo 152.6 de la Constitución y, simplemente, estableciendo aquí una redacción más apropiada al carácter del Reglamento.

El señor PRESIDENTE: Me parece que la diferencia fundamental entre el texto de la Ponencia y el texto de la enmienda del Grupo Comunista es suprimir la referencia al artículo 82, con lo cual parece que la enmienda del Grupo Comunista entiende que siempre se produce este control por el Congreso de los Diputados. Sin embargo, el texto del informe de la Ponencia se ajusta a los términos del artículo 82 de la Constitución que atribuye el control con carácter general al órgano jurisdiccional y dice que, sin embargo, la ley delegante podrá introducir algún otro mecanismo de control. Entonces, el artículo 152 está redactado aquí diciendo que cuando la ley delegante diga que el control se hace por el Congreso de los Diputados, entonces, el control se hace así.

De manera que es una conexión con la previsión constitucional, porque la previsión constitucional no es que siempre el Congreso de los Diputados controle, sino cuando la ley delegante establezca este mecanismo especial de control. El control genérico en la Constitución es sólo el control jurisdiccional.

Me parece que esa es la diferencia fundamental. En todo caso, aquí hay una reiteración, porque dice que el texto articulado o refundido será publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes», y eso lo ha dicho ya el artículo 151 con carácter general. Con lo cual no es necesaria esa previsión. La comunicación con el texto se publica en todo caso. Siempre tiene que comunicarlo y siempre se publica.

A continuación hay una previsión de control por parte del Congreso y, entonces, se opera conforme al artículo 152.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marín.

El señor MARIN GONZALEZ: Como he dicho, señor Presidente, nosotros tenemos aquí una enmienda, la número 552, que creo que es bastante complicada y preferimos que se someta directamente a votación.

El señor PRESIDENTE: Terminamos, antes de resolver el artículo 152, porque yo creo que el resolverlo sin haberlo debatido y dilucidado no tiene utilidad.

El señor MARIN GONZALEZ: Efectivamente, esto es muy complicado.

El señor PRESIDENTE: El último artículo que queda aprobado es el 151.

La semana que viene deberíamos terminar, aprovechando, además, que no hay Pleno. Yo creo que nos podríamos reunir el martes por la tarde o el miércoles por la mañana, pero para seguir hasta el final. ¿Prefieren el martes por la tarde, o el miércoles por la mañana? *(Pausa.)* Seguiremos el miércoles, a las diez de la mañana, con previsión de seguir mañana y tarde, y el jueves tratar de terminar, sin perjuicio de que dejemos para una ulterior lectura un día de la semana siguiente. Queda convocada, pues, la comisión para el miércoles a las diez. Se levanta la sesión.

Eran las dos y diez minutos de la tarde.